



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Amanda Ruth DEL CORRO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Sr. Sergio Daniel ALVAREZ
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Prof. Andrea María CERVANTES
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Liliana Graciela PRELI
Secretario General de Gobierno

Dra. Eleonora Lucía DE MAIO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Lunes 01 de Noviembre de 2010

LEY PROVINCIAL N° 820

Sancionada el día 16 de Septiembre de 2010.-

Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°- Créase el Programa Especial de Regularización Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda (IPV).

ARTICULO 2°- El presente Programa tiene por objeto desarrollar un proceso de regularización destinado a todas las personas y/o familias que sin ser adjudicatarios se hallen ocupando inmuebles incluidos en el mismo y cuyo uso sea vivienda familiar.

ARTICULO 3°- Podrán ser be-

neficiarios del Programa Especial de Regularización Dominial, quienes a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica durante por lo menos dos (2) años, que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.

ARTICULO 4°- El IPV conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplir la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.

ARTICULO 5°- Los trámites por

regularización que se inicien el marco del presente Programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo 8°.

ARTICULO 6°- La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y recayera sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no fueran desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

ARTICULO 7°- Cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el IPV formalizará, de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la escritura traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el

mismo ser prorrogado por idéntico periodo mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del Instituto.

ARTICULO 8°- El IPV deberá dictar el reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El Programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho reglamento.

ARTICULO 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2578 26-10-10

Téngase por Ley N° 820, Comuníquese, dese al Boletín Ofi-

cial de la Provincia y archivar.

RIOS
Manuel F. BENEGAS

LEY PROVINCIAL N° 821

Sancionada el día 16 de Septiembre de 2010.-
Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda el inmueble individualizado catastralmente como Sección D, Macizo 1A, Parcela 18c, ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2579 26-10-10

Téngase por Ley N° 821, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Manuel F. BENEGAS

LEY PROVINCIAL N° 822

Sancionada el día 16 de Septiembre de 2010.-
Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°- Aféctase la Reserva Fiscal cedida a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme Plano de Mensura TF 1-24-05, identificada catastralmen-

te como Parcela 1, Macizo 114, Sección J, de la ciudad de Ushuaia, Matrícula II-A-10573, la cual cuenta con una superficie total de tres mil cuatrocientos cuarenta y siete coma cincuenta y seis metros cuadrados (3.447,56 m2), a la Experiencia Piloto Autogestionaria de Hábitat Popular (EPAHP), identificada como Experiencia 2 en el Acuerdo Estado - Organizaciones Sociales, celebrado en fecha 25 de junio de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y la Asociación Civil Movimiento de Ocupantes e Inquilinos (MOI - CTA), registrado por la Provincia bajo el N° 13.816; ratificado por Decreto provincial N° 1.298/09.

ARTICULO 2°- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título oneroso el dominio de la parcela individualizada en el artículo 1° de la presente, a la Cooperativa que se constituya para el desarrollo de la Experiencia 2 enmarcada en el Convenio descrito en el artículo precedente, a los fines previstos en dicho convenio y artículo de la presente ley.

ARTICULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2580 26-10-10

Téngase por Ley N° 822, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Manuel F. BENEGAS

LEY PROVINCIAL N° 823

Sancionada el día 16 de Septiembre de 2010.-
Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Juicio Político Comuna de Tolhuin Funcionarios Incluidos Causas

ARTICULO 1°- El intendente de la Comuna de Tolhuin y sus reemplazantes legales cuando ejerzan el Poder Ejecutivo, los miembros del Gabinete y los concejales de la Comuna de Tolhuin, podrán ser sometidos a Juicio Político por las siguientes causales:

1. encontrarse condenado por sentencia firme por delito doloso previsto en el Código Penal de la Nación Argentina;
2. mal desempeño del cargo;
3. indignidad.

De la Denuncia

ARTICULO 2°- El Juicio Político contra los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente ley, podrá ser promovido por cualquier persona física o jurídica que tenga el pleno ejercicio de sus derechos.

El procedimiento de Juicio Político se sustanciará resguardando el derecho defensa y las garantías constitucionales.

ARTICULO 3°- La denuncia deberá formularse por escrito en forma clara y precisa ante el Concejo Deliberante de Tolhuin y contendrá los datos personales, domicilios reales y constituidos de los presentantes, la relación de los hechos en que se funda y el ofrecimiento de la prueba. Si ésta fuese instrumental, se acompañará o indicará donde se encuentra si no se hallare en su poder. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la denuncia por el Concejo Deliberante de Tolhuin, este la remitirá a la Sala Acusadora.

De las Salas

ARTICULO 4°- A los fines de la tramitación del Juicio Político, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, el Concejo Deliberante de Tolhuin se dividirá en dos (2) Salas, una Acusadora y otra Juzgadora. Estas serán integradas por sorteo de sus miembros.

En esa primera oportunidad se sorteará además un profesional de la matrícula del Colegio Público de Abogados de Río Grande, que se encuentre habilitado para el ejercicio libre de la profesión quien, en caso de iniciarse un procedimiento

de juicio político contra un concejal, ocupará su lugar en la Sala en la que este hubiere resultado sorteado y ejercerá su función ad honorem y ad hoc.

La Sala Acusadora estará compuesta por dos (2) concejales, de los cuales el decano ejercerá el cargo de presidente de esta Sala.

La Comisión Investigadora se integrará por sorteo con uno (1) de los dos (2) concejales miembro de la Sala Acusadora, más dos (2) ciudadanos que serán elegidos por sorteo del padrón electoral vigente reuniendo los requisitos para ser concejal y será considerado carga pública.

La Sala Juzgadora estará compuesta por tres (3) concejales, más dos (2) ciudadanos que serán elegidos por sorteo del padrón electoral vigente reuniendo los requisitos para ser concejal y será considerado carga pública.

La Sala Juzgadora será presidida por el presidente de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en caso de impedimento, por su subrogante legal. El presidente dirigirá el proceso y sólo votará en caso de empate.

Cada Sala, en ocasión de su integración, designará su secretario, elegido entre los empleados de planta permanente de mayor antigüedad del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Del Procedimiento ante la Sala Acusadora

ARTICULO 5°- Recepcionada por la Sala Acusadora la denuncia remitida por el Concejo Deliberante y dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles, la enviará a la Comisión Investigadora.

ARTICULO 6°- La Comisión Investigadora analizará la denuncia, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente ley y luego decidirá con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros si propone a la Sala Acusadora continuar con el trámite o rechazarla in limine.

ARTICULO 7°- En el supuesto que la Comisión Investigadora entendiera que corresponde el rechazo in limine de la denuncia, esta la elevará en esos términos a la Sala Acusadora, quien podrá ordenar su ar-

chivo sin más trámite, debiendo notificar al denunciante la resolución que se dicte en consecuencia.

ARTICULO 8°- Si la Comisión Investigadora entendiera continuar con el trámite, deberá preliminarmente producir la prueba que estime corresponda, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

La Comisión Investigadora podrá ampliar dicho plazo por una sola vez, por causa fundada y por el plazo de diez (10) días hábiles más, contados a partir de su vencimiento.

ARTICULO 9°- Producida la prueba o vencido el plazo para hacerlo o en su caso el de su ampliación, establecidos en el artículo anterior, la Comisión Investigadora procederá a correr traslado al denunciado, de todo lo actuado en el expediente, incluyendo la denuncia con sus adjuntos, las pruebas producidas y todos los documentos reunidos. El denunciado dispondrá de veinte (20) días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse.

ARTICULO 10°- Efectuado el descargo estipulado en el artículo anterior, la Comisión Investigadora dictará resolución ordenando la incorporación al expediente de la prueba documental acompañada y la producción de la prueba ofrecida por el denunciado, que fuera atinente, lo que deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles, que podrá prorrogarse por veinte (20) días más, en caso de resultar necesario.

ARTICULO 11°- Producida la prueba o vencido el plazo para hacerlo o en su caso el de su ampliación, establecidos en el artículo anterior, la Comisión Investigadora dictará resolución clausurando el período probatorio, la que deberá notificarse al denunciado.

ARTICULO 12°- Si tras la investigación preliminar no se han constatado los hechos expuestos en la denuncia, la Comisión Investigadora propondrá fundadamente a la Sala Acusadora la clausura de las actuaciones y el archivo del expediente respectivo.

ARTICULO 13°- Si encontrara, en principio, probados los hechos expuestos en la denuncia y que aquellos encuadran dentro de las previsiones del artículo 1° de la presente ley, la Comisión Investigadora remitirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes

a la Sala Acusadora el dictamen que así lo aconseje conjuntamente con el expediente respectivo el que deberá contener todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 14°- Recepcionado el dictamen por la Sala Acusadora y dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, esta determinará la responsabilidad que, prima facie, le cupiere al denunciado, conforme los cargos formulados y decidirá por el voto afirmativo de sus dos (2) miembros, si corresponde el juzgamiento del denunciado. En caso de empate, el voto del presidente se considerará doble.

ARTICULO 15°- Si la votación fuere negativa, la Sala Acusadora ordenará mediante resolución fundada, la clausura de las actuaciones y el archivo del expediente respectivo, su notificación al denunciado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles y dispondrá dar a publicidad la misma en idéntico plazo.

ARTICULO 16°- Si la votación fuere afirmativa, la Sala Acusadora dictará resolución fundada formulando la acusación. En esa ocasión podrá, por razones fundadas, disponer la suspensión del acusado en sus funciones, sin goce de retribución y su debida notificación, la que deberá diligenciarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, con copia certificada de todo el expediente, el que deberá contener todos los antecedentes del caso, quien podrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, manifestar su disconformidad. Ello, sin perjuicio de continuar con el trámite, enviándole la Sala Acusadora, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, a la Sala Juzgadora, todo el expediente.

ARTICULO 17°- El procedimiento del Juicio Político será reservado hasta la formulación de la acusación, momento a partir del cual se convertirá en público.

Del Procedimiento ante la Sala Juzgadora

ARTICULO 18°- El presidente de la Sala Juzgadora convocará a sesión a esta Sala en el lugar que este indique y prestará juramento ante los integrantes de la Sala Juzgadora y estos jurarán ante el presidente, de juzgar fielmente según su ciencia y conciencia, conforme a la fórmula que mejor consulte a sus

creencias personales.

ARTICULO 19°- Dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el expediente, la Juzgadora convocará a sesión pública debiendo notificarse al acusado debidamente de su realización. En dicha sesión se oirán los fundamentos de la acusación y las pruebas producidas.

ARTICULO 20°- Oídos los fundamentos de la acusación y las pruebas producidas, la Sala Juzgadora podrá, como medida de mejor proveer, determinar la realización de nueva prueba que crea pertinente, la que deberá producirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles subsiguientes a la realización de dicha sesión.

ARTICULO 21°- No habiendo prueba que producir o producida la misma o vencido el plazo para hacerlo conforme lo establecido en el artículo anterior, la Sala Juzgadora dictará resolución convocando a una nueva sesión, la que se celebrará en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la mencionada resolución, a los fines que el acusado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía, ofrezca su descargo por sí o por medio de su apoderado, pudiendo el nombrado aportar nuevas pruebas.

ARTICULO 22°- Se deberá notificar al acusado de la resolución mencionada en el artículo anterior, de toda la prueba agregada y producida por la Sala Juzgadora, si la hubiere, y de todos los antecedentes del caso. Todo ello deberá encontrarse glosado al expediente respectivo, del cual se le remitirá copia certificada al momento de la mencionada notificación. Esta deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la realización de la nueva sesión, prevista en el artículo 21 de la presente ley.

ARTICULO 23°- Si el acusado no compareciere en término, será juzgado en rebeldía y actuará como Defensor un profesional sorteado de la matrícula del Colegio Público de Abogados de Río Grande, el que actuará ad honorem y ad hoc.

ARTICULO 24°- Si el acusado compareciere por sí o por apoderado y ofreciere nueva prueba, ésta deberá producirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión prevista en el artículo 21 de

la presente ley.

ARTICULO 25°- No habiendo prueba que producir o producida la misma o vencido el plazo para hacerlo, conforme lo establecido en el artículo anterior, la Sala Juzgadora dictará Resolución clausurando el período probatorio, fijando una nueva sesión a celebrarse en un plazo de diez (10) días hábiles y otorgando al acusado un plazo de cinco (5) días hábiles para alegar, derecho que, de ejercitarse, se efectuará por escrito, sobre todo lo actuado y especialmente sobre el valor y alcance de las pruebas aportadas en el expediente.

Desde la fecha de clausura del período probatorio y hasta el día anterior a la celebración de la nueva sesión dispuesta en este artículo, la Sala Juzgadora debatirá todas las cuestiones que hubieran sido objeto del enjuiciamiento y dictará sentencia fundada, la que resolverá acerca de la absolución o culpabilidad del acusado, cuya lectura se realizará en la sesión fijada.

ARTICULO 26°- La sentencia mencionada en el artículo anterior deberá contener los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y por el Código Procesal Penal, ambos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 27°- Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto nominal, fundado y de por lo menos cuatro (4) de los miembros que componen la Sala Juzgadora.

ARTICULO 28°- Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo.

ARTICULO 29°- Si el acusado fuere absuelto, se lo reintegrará al ejercicio de sus funciones, en el caso de haber sido suspendido, abonándosele los sueldos impagos y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos. Asimismo, la Sala Juzgadora ordenará el archivo de las actuaciones y dará a publicidad la sentencia dictada.

Cláusulas Comunes a ambas Salas Formalidades del Procedimiento

ARTICULO 30°- El procedimiento de Juicio Político se sustanciará

en forma actuada, formando el expediente debidamente foliado, que se originará con la denuncia y agregándose las pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Leyes de Aplicación Supletoria

ARTICULO 31°- En el procedimiento de Juicio Político y en todo lo no previsto en la presente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y del Código Procesal Penal, ambos de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Derecho de Defensa

ARTICULO 32°- Durante todo el proceso el denunciado o acusado tendrá el más amplio derecho de defensa y gozará de todas las garantías constitucionales.

Irrecurribilidad

ARTICULO 33°- Todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del Juicio Político y la sentencia que ponga fin al procedimiento son irrecurribles, en el marco del proceso.

Derogación

ARTICULO 34°- Derógase de la Ley territorial 236 todo lo que no sea compatible con esta ley.

ARTICULO 35°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cláusula Transitoria

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Concejo Deliberante de Tolhuin, en sesión extraordinaria, se dividirá en dos (2) Salas, Acusadora y Juzgadora, nombrará sus autoridades y dará cumplimiento a todo lo previsto en el artículo 4° de la presente ley.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2581 26-10-10

Téngase por Ley N° 823, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Manuel F. BENEGAS

LEY PROVINCIAL N° 825

Sancionada el día 07 de Octubre de 2010.-

Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°- Ratifícase el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, registrado bajo el N° 14.448, referente a acordar las bases para constituir un organismo interjurisdiccional con plena capacidad y competencia para contribuir al desarrollo sostenible mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos; celebrado el día 7 de abril de 2010, suscripto entre el Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, el Ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, el Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chubut, la Presidente del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministro del Interior de la Nación, que en copia autenticada y como Nexo forma parte integrante de esta ley.

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2010.

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2583 26-10-10

Téngase por Ley N° 825,

Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

LEY PROVINCIAL N° 826

Sancionada el día 07 de Octubre de 2010.-

Promulgada el día 26 de Octubre de 2010.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 580 por el siguiente texto:

«Artículo 3°- La presente ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la «Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia», conforme lo establezca su reglamentación a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva y respecto de la denominada «Planta C.M.», ubicada en la Parcela 1ª Macizo 24, Sección G, sita en la Ruta Nacional N° 3, Km 4,5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II -A- 2929, que pasará, oportunamente, a propiedad del Estado provincial y quedará afectada al establecimiento y puesta en funcionamiento de una planta industrial.

En concordancia con estos fines, las autoridades de la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia, abriendo un registro, incorporará a partir de la promulgación de la presente y hasta el día 20 de febrero de 2007, como nuevos socios de la Cooperativa a los ex trabajadores de electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que manifiesten intención de inscribirse, en igualdad de condiciones, a los socios actuales.»

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE OCTUBRE

DE 2010.-

MARINELLO

--- 0 ---

DECRETO N° 2584 26-10-10

Téngase por Ley N° 826, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Manuel F. BENEGAS

RESOLUCION SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

RESOL. N° 253 12-10-10

Visto: el expediente N° 007491 SH/10 del registro de esta Gobernación, el Decreto Provincial 760/10; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley Nacional N° 17.319 faculta a la Provincia a percibir en especie las regalías por los hidrocarburos que se explotan en su territorio en las condiciones establecidas por el Decreto Nacional N° 1671/69.

Que en virtud de dicha facultad, enlazada con la disposición constitucional del artículo 81, se sancionó el artículo 28 de la Ley Provincial N° 805, mediante el cual se incorpora el inciso 4° al artículo 26 del Capítulo II, Título III, de la Ley Territorial N° 6.

Que este inciso, en su apartado «b», ha sido reglamentado por el Decreto Provincial N° 760/10.

Que el mencionado Decreto Provincial establece en su artículo 4° que la Secretaría de Hidrocarburos deberá publicar mensualmente en el Boletín Oficial, la base promedia definitiva para el cálculo de regalías de cada uno de los hidrocarburos que se explotan en la Provincia, que corresponda al segundo mes anterior al de la fecha de publicación.

Que mediante Nota N° 0156/10 Letra: D.C.R. y C.O., el Director Técnico y Control de Regalías de la Secretaría de Hidrocarburos informa los precios valor boca de pozo ponderado para el cálculo de regalías de hidrocarburos correspondientes al mes de Julio de 2010.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo es-

tablecido por la Ley Provincial N° 752, en su Artículo 2.5 y 19.3; el Decreto Provincial N° 3599/07; y el Decreto Provincial N° 760/10.

Por ello,
EL SECRETARIO DE
HIDROCARBUROS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°- Los precios valor boca de pozo ponderado para el cálculo de regalías de hidrocarburos, correspondientes al mes de Julio de 2010 conforme lo efectivamente percibido por la Provincia son los siguientes:

I.- PETROLEO: 46,64 U\$S/bbl.

II.- GAS: 1,12 U\$S/MMBTU.

III.- LPG: 8,11 U\$S/MMBTU.

ARTICULO 2°- De forma.

D´ANDREA

RESOLUCIONES FISCALIA DE ESTADO

RESOL. N° 36 22-07-10

ARTICULO 1°- Autorizar y aprobar la compra a la firma «Ediciones de la Lengua de Raúl Ralinqueo» de la obra «Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional» de Mario REJTMAN FARAH, editorial Abeledo Perrot, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00).

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente deberá ser imputado a la partida presupuestaria 1-1-1-05-50-000-445-451 del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 3°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 37 26-07-10

VISTO: el expediente F.E. N° 38/09, caratulado: «s/CUESTIONA SITUACION DE DOCENTE QUE PODRIA CONSTITUIR IRREGULARIDAD», y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por la docente Gladys Elena ARENAS, a través de la cual solicita la intervención del suscripto

a los efectos «...de establecer si la docente Liliana Páez, D.N.I. N° 17.314.002, está incurriendo en superposición horaria, y de ser el caso, qué agente administrativo resulta responsable por la existencia de esta irregularidad, ya que no solamente, se estaría generando un desorden administrativo, resintiéndose el Servicio Educativo, sino también generaría perjuicio fiscal.»

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 08/10, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE
LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la agente Gladys Elena ARENAS, concluyendo en que el asunto que diera origen a las mismas se encuentra encauzado en el ámbito correspondiente, ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 08/10.

ARTICULO 2°- Hacer saber a la Sra. Ministro de Educación la necesidad de que tenga presente lo expuesto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del Dictamen F.E. N° 08/10

ARTICULO 3°- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 38/09 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTICULO 4°- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 08/10, notifíquese a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la presentante. Pase para su publicación en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 38 27-07-10

VISTO la resolución F.E. N° 9/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma mi antecesor fijó su remuneración en la suma de OCHO MIL CIEN pesos (\$ 8.100,00).

Que el suscripto asumió el día 14 de diciembre de 1993 con dicha escala salarial, la que mediante resolución N° 10 del 8 de febrero de 1996 (BOP N° 631 del 8/4/96) fue reducida con carácter permanente a siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) a partir del 1° de enero de ese mismo año.

Que posteriormente, y consecuentemente con la austera política que siempre caracterizó al organismo a mi cargo y en acompañamiento con la grave crisis desatada en la República a fines del año 2001, estoicamente sobrellevada por todos los agentes que honesta y eficientemente me secundan desde hace casi diecisiete años, volví a reducir, mediante resolución F.E. N° 10 del 8 de febrero de 2002 (BOP N° 1512 del 8/3/02), los salarios en un trece por ciento (13%) a partir del 1° de marzo y durante todo ese año.

Que mediante resolución N° 2 del 9 de enero de 2003 (BOP N° 1637 del 15/1/03) prorrogué durante todo el año 2003 la reducción que había dispuesto el año anterior, y siempre sobre la escala que ya había reducido en forma permanente por resolución del año 1996.

Que asimismo, la remuneración también se vio reducida a partir del 10 de enero del año 2004 de acuerdo a lo determinado en el artículo 17°, incisos 2) y 3) de la ley provincial N° 616, reducción que se mantuvo desde ese momento hasta diciembre de 2007 inclusive de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° de la ley provincial N° 661, y luego por los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley provincial N° 695.

Que con motivo del dictado de la ley provincial N° 732 que elevó el salario del Sr. Gobernador a la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), mediante resolución F.E. N° 12 del 24 de enero de 2007 se determinó

la remuneración del suscripto, a partir del 1° de febrero de ese año, en la suma de doce mil pesos (\$ 12.000).

Que los haberes básicos del personal de este organismo se mantienen sin variaciones desde el año 2007, hace ya más de 3 años, ya que los mismos guardan una relación porcentual con el del suscripto.

Que la ley 805 ha establecido condicionantes y limitaciones de acuerdo a una especial interpretación del concepto de «remuneración» y su relación al límite previsto en el inciso 4° del artículo 73° de la Constitución Provincial.

Que con posterioridad a ello y a través del dictado del decreto provincial N° 1102, ha quedado establecido que el haber de quien ejerce el Poder Ejecutivo provincial asciende a la suma de pesos diecinueve mil ochocientos ochenta y siete (\$ 19.887).

Que dicho valor ha sido determinado como consecuencia de lo indicado en los artículos 20 y 21 de la ley precitada, que resulta de multiplicar por 7 (siete) el «haber de escala» de la Categoría 10 de un agente del Escalafón «Seco» de la Administración Central.

Que dicho «haber de escala» no incluye adicionales de ningún tipo, los que son sumados con posterioridad a los fines de liquidar los haberes de los agentes.

Que dado que el suscripto comenzó a percibir a partir de diciembre de 2005 los ítems título y antigüedad (1%) según resolución F.E. N° 61/05, elevándose la antigüedad al 2% recién a partir de septiembre de 2009 según resolución F.E. N° 65/09, a la fecha y con la limitación que pareciera inferirse de la ley 805, se torna inconveniente disponer un aumento en el salario básico del suscripto hasta tanto la cuestión quede zanjada en el marco de la causa judicial N° 2289 en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que similar situación se observa en el caso de mi Fiscal Adjunto, con la particularidad de que, como consecuencia del dictado de la resolución F.E. N° 78/09, éste comenzó a percibir, a partir del 1° de diciembre de 2009, el adicional salarial remunerativo no bonificable denominado «Adicional Profesional Abogado» creado por el art. 2° de dicha resolución (que no alcan-

za al suscripto), como también empezó a cobrar, desde la misma fecha, el «Adicional Fiscalía de Estado» creado por la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente no lo alcanzaba, con el valor determinado en la resolución F.E. N° 55/09.

Que, toda vez que lo dispuesto en la resolución F.E. N° 78/09, al establecer en su art. 4° que todos los agentes a los que se les liquide el «Adicional Profesional Abogado» percibirán además el «Adicional Fiscalía de Estado» con el valor establecido en la resolución F.E. N° 55/09, determinó que lo comenzara a percibir mi Fiscal Adjunto a partir del 1° de diciembre de 2009, lo cual implicó una modificación tácita de la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente lo excluía, se estima oportuno, para evitar cualquier confusión interpretativa, aclarar expresamente dicha circunstancia.

Que sin embargo, esta especial situación que aqueja al suscripto y a mi Fiscal Adjunto no puede conculcar los legítimos reclamos que han formulado el resto de los agentes del organismo tendientes a paliar situaciones generadas por las sucesivas e ininterrumpidas variaciones del costo de vida, máxime teniendo en cuenta la actual situación económica y los incrementos salariales acordados en otros estamentos del sector público que ameritan atender los mismos, en especial por que -como quedara expuesto- inclusive han sufrido severas reducciones desde 1996 con carácter permanente, y luego, sobre esas escalas ya reducidas, nuevas reducciones temporales por resoluciones del suscripto -13% en los años 2002 y 2003-, y por decisión legislativa -5% desde el 10 de enero de 2004 hasta fines de 2007.

Que es de público y notorio conocimiento que el costo de vida continúa incrementándose en forma constante como consecuencia del aumento en los precios de todos los bienes y servicios, resultando ello en una incesante e indiscutiblemente perjudicial disminución del poder adquisitivo del salario. Que resulta obvio y necesario establecer -como paliativo a la realidad económica financiera imperan-

te- una readecuación de los haberes de la totalidad del personal de este organismo con excepción de sus dos máximas autoridades, al menos hasta tanto quede dilucidada la cuestión salarial del suscripto ventilada en la causa caratulada «Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Acción Declarativa de Certeza - Medida de No Innovar», que tramita por ante la Secretaría de Demandas originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que como consecuencia de lo expuesto, con carácter transitorio y hasta tanto ello suceda, corresponde acordar un «Adicional Salarial Transitorio», que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal del organismo, con excepción del suscripto y el Fiscal de Estado Adjunto, hasta tanto exista sentencia definitiva en la causa referida, y consistirá en una suma fija mensual de mil quinientos pesos (\$ 1.500) para los profesionales abogados, y de un mil pesos (\$ 1.000) para los que no lo son.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°- Establecer la creación del «Adicional Salarial Transitorio Causa N° 2289», que tendrá carácter remunerativo no bonificable, consistente en una suma fija de mil quinientos pesos (\$ 1.500) para todos los abogados del organismo, con excepción del suscripto y del Fiscal Adjunto, y de mil pesos (\$ 1.000) para el resto de los agentes no profesionales, ello a partir del día 1° de agosto del corriente año y se abonará hasta tanto se dilucide la cuestión ventilada en el marco de la causa N° 2289 en trámite ante el Superior Tribunal

de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 2°- Aclarar expresamente que el dictado de la resolución F.E. N° 78/09 implicó, de acuerdo con lo expuesto en los considerados, una modificación tácita de lo dispuesto en la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente excluía al Fiscal Adjunto de la percepción del «Adicional Fiscalía de Estado», otorgándole al mismo el derecho a percibir dicho adicional, a partir del 1° de diciembre de 2009, conjuntamente con el «Adicional Profesional Abogado».

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTICULO 4°- Notifíquese a la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 39 28-07-10

ARTICULO 1°- APROBAR la rendición N° 07/2010 del Fondo Permanente de la Fiscalía de Estado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 79/100 (\$ 16.784,79), en concepto de adquisición de elementos y pago de servicios para el normal funcionamiento de esta Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°- Aprobar las imputaciones de los gastos realizados a las partidas presupuestarias indicadas en el detalle que figura en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 40 29-07-10

ARTICULO 1°- Modifícase el detalle analítico de las erogaciones de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que a nivel de partida subparcial se dispusiera mediante Resolución F.E. N° 02/10, mediante la

transferencia de partidas existentes de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 41 29-07-10

ARTICULO 1°- Autorizar y aprobar la compra a la firma «Ediciones de la Lengua de Raúl Ralinqueo» de la obra «Tratado De Derecho Procesal Constitucional, Tomos I, II y III» de Pablo Luis Manili, Editorial La Ley, por la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 1.470,00).

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente deberá ser imputado a la partida presupuestaria 1-1-1-05-50-000-4-45-451 del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 3°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 42 30-07-10

ARTICULO 1°- Reintegrar mediante depósito a la cuenta corriente N° 1710252/8 - Fondo Permanente «Art. 78» Fiscalía de Estado - del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 (\$ 16.784,79).

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 43 05-08-10

ARTICULO 1°- Autorizar y aprobar el pago a la firma «Ediciones de la Lengua» de Raúl Ralinqueo de la Factura «C» N° 0001-00009334 por un importe total de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SE-

TENTA (\$ 1.470,00), por la adquisición de la obra «Tratado De Derecho Procesal Constitucional, Tomos I, II y III» de Pablo Luis Manili, Editorial La Ley.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

FRANCAVILLA

RESOL. N° 44 05-08-10

ARTICULO 1°- Autorizar y aprobar el pago a la firma «Ediciones de la Lengua» de Raúl Ralinqueo de la Factura «C» N° 0001-00009335 por un importe total de pesos CIENTO TREINTA (\$ 130,00), por la adquisición de la obra «Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional» de Mario REJTMAN FARAH, editorial Abeledo Perrot.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

FRANCAVILLA

RESOL. N° 45 19-08-10

ARTICULO 1°- Determinar que el suscripto oficiará como representante titular de la Fiscalía de Estado ante el Consejo Asesor Provincial «Observatorio Malvinas».

ARTICULO 2°- Designar al señor Secretario de Asuntos Jurídicos, Dr. Maximiliano Augusto Tavarone, como representante suplente de la Fiscalía de Estado ante el Consejo Asesor Provincial «Observatorio Malvinas».

ARTÍCULO 3°- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 46 23-08-10

VISTO: el expediente F.E. N° 49/09, caratulado: «S/DENUNCIA PRESUNTOS INCUMPLI-

MIENTOS DESDE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL»; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el Sr. Horacio Jorge GALEGO invocando su calidad de presidente de la Federación de Bomberos voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la cual denuncia lo indicado en la carátula transcrita por las razones expuestas en el escrito presentado, acompañando al mismo diversa documentación.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09/10, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado. Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Horacio Jorge GALEGO, concluyendo en que el asunto que diera origen a las mismas se encuentra encauzado en el ámbito correspondiente, ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 09/10.

ARTICULO 2°- Dar intervención a la Dirección de Fiscalización Sanitaria - Ushuaia, remitiendo copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 09/10, como de las constancias incorporadas al expte. a fs. 94 y 104, conjuntamente a las agregadas al Anexo I a fs. 280, 282, 309, 337, 367, 369; todo ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F. E. N° 09/10.

ARTICULO 3°- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 49/09 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTICULO 4°- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 09/10, notifíquese al Sr. Ministro de Economía, al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, a la Sra. Gobernadora y al presentante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 47 25-08-10

ARTICULO 1°- Autorizar y aprobar la suscripción por el Año Editorial N° XXXIII de la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública, que comprende doce (12) ejemplares de la revista mensual de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia (ediciones números 385 al 396, ambas inclusive); servicio de actualización digital periódica de la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión y de sus disposiciones reglamentarias y complementarias; actualización digital periódica del régimen jurídico del Manual de Adquisiciones Gubernamentales; un (1) enlace a RAP Digital, 500 (quinientos) créditos electrónicos RAP para acceder a todas las secciones a través del sitio en Internet www.rapdigital.com vigente durante la suscripción del año editorial XXXIII o hasta agotar los créditos mencionados; precios promocionales en las publicaciones de la Colección Thesis: «La Finalidad del Acto Administrativo» del Dr. Luis José Béjar Rivera, «Hacia la instrumentación del Servicio Público de Transporte internacional de Mercaderías» del Dr. Santiago J. M. Herrera y «Procedencia de la indemnización del Lucro cesante en los Casos de Responsabilidad del Estado por su Actividad Lícita» del Dr. Gonzalo Colombres Garmendia; suplemento de aparición semestral de doctrina, jurisprudencia y actualidad «Res Publica Argentina (RPA)» y 20% de descuento en todos los productos editoriales del

Fondo Editorial de Ediciones RAP S.A., por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 2.335,00).

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria 1-1-1-05-50-000-4-45-451 del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 3°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

FRANCAVILLA

RESOL. N° 48 30-08-10

ARTICULO 1°- Modifícase el detalle analítico de las erogaciones de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que a nivel de partida subparcial se dispusiera mediante Resolución F.E. N° 02/10, mediante la transferencia de partidas existentes de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 49 30-08-10

ARTICULO 1°- APROBAR la rendición N° 08/2010 del Fondo Permanente de la Fiscalía de Estado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 37/100 (\$ 16.294,37), en concepto de adquisición de elementos y pago de servicios para el normal funcionamiento de esta Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°- Aprobar las imputaciones de los gastos realizados a las partidas presupuestarias indicadas en el detalle que figura en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3°- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

DICTAMENES FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/09, caratulado: "s/CUESTIONA SITUACIÓN DE DOCENTE QUE PODRÍA CONSTITUIR IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por la docente Gladys Elena ARENAS; a través de la cual solicita la intervención del suscripto a los efectos "...de establecer si la docente Liliana Paez, D.N.I. N° 17.314.002, está incurriendo en superposición horaria, y de ser el caso, qué agente administrativo resulta responsable por la existencia de esta irregularidad, ya que no solamente, se estaría generando un desorden administrativo, resintiendo el Servicio Educativo, sino también generaría perjuicio fiscal." (fs. 1, 2° párrafo).

Expuesto el objeto de la presentación de la nombrada, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia realizados por: **1)** Nota F.E. N° 523/09 (fs. 21) que fuera respondida por Nota N.I.M.E.C.C. y T. N° 11090/09 (fs. 51) y la documentación a ella adjuntada (fs. 22/50); **2)** Nota F.E. N° 606/09 (fs. 53), que fuera respondida parcialmente mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 12346/09, (fs. 106) y la documentación a ella agregada (fs. 54/105); **3)** Nota F.E. N° 702/09 (fs. 107), la que fuera respondida parcialmente mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 14625 /09 (fs. 111); **4)** Nota F.E. N° 810/09 (fs. 112), la que fuera respondida por Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 020/2010 (fs. 130) y la documentación a ella agregada (fs. 113/29); **5)** Nota F.E. N° 53/10 (fs. 131), la que fuera respondida mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 1581/10 (fs. 156) y la documentación a ella glosada (fs. 132/155); **6)** Nota F.E. N° 135/10 (fs. 157), la que fuera respondida mediante Nota N°3387 LETRA: M.E.C.C. y T.(S.E.) (fs. 158); **7)** Nota F.E. N° 262/10 (fs. 159), la que fuera respondida mediante NOTA N° 3173/10 LETRA: M.E.C.C. y T. (D.G.D.) (fs. 173) y la documentación a ella glosada (fs. 160/172).

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis y conclusión pertinente.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, cabe señalar que al relatar los hechos que en opinión de la presentante fundan su escrito, manifiesta que es Vicedirectora de la Escuela Provincial para Jóvenes y Adultos N°1 "Yejan Akainik", de la ciudad de Ushuaia.

En ese orden de ideas anoticia que por Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 se comisionó a la docente Páez en el cargo que cumple en el aludido establecimiento educativo para desempeñar sus labores en la Subsecretaría de Educación.

Cuestiona la presentante que si el horario de dicha Subsecretaría fuera de 9.00 a 17.00 horas entonces "...la Sra. Páez está incurriendo en superposición horaria de acuerdo a su Declaración Jurada..." (fs. 2) de cargos y actividades obrante a fs. 17 del presente expediente.

Continúa relatando diversas circunstancias acaecidas en y con relación a la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 (supuesta falta de notificación a la Docente Páez, falta de presentación de la Declaración Jurada que acredite la nueva situación de revista de la misma, presentación de pronto despacho y su falta de respuesta, etc.) (fs. 3 y 4).

Al efecto, la Sra. Arenas, adjunta diversa documental entre la que se encuentra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 de fecha 15 de mayo de 2009 (fs. 13, entre otras). Dicha resolución fue notificada el 22 de mayo de 2009 a la docente Páez (según consta a fs. 13 vuelta).

A fs. 15 se halla la nota N° 254/09 LETRA: E. 1 Adultos, de fecha 28 de mayo de 2009, rubricada por la Sra. Zulema Cheuquepil Oyarzo, en su carácter de Directora de la Escuela N° 1 para Jóvenes y Adultos "Yejan Akainik". A la referida nota la Sra. Directora le

otorga carácter de **Recurso de Aclaratoria**, que dice interponerlo contra la **Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09**.

Posteriormente, a fs. 20, mediante NOTA N° 304/09 LETRA: E. 1 ADULTOS, de fecha 2 de julio de 2009, la Sra. Cheuquepil Oyarzo "...interpone pronto despacho con respecto al Recurso de Aclaratoria ingresado...".

En tal sentido, a la luz de las respuestas brindadas desde el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, (fs. 51) surge que a raíz de las presentaciones realizadas por la Sra. Directora de la Escuela de Jóvenes y Adultos N° 1 de Ushuaia se iniciaron actuaciones administrativas que originaron el Expte. N° 10997- ED/09, caratulado "S/ ACLARATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOL. M.E.C.C. Y T. N° 755/09 INTERPUESTA POR LA DOC. CHEUQUEPIL OYARZO ZULEMA".

De la lectura de los antecedentes aportados por la denunciante, como de la documentación acompañada a la Nota N.I.M.E.C.C. y T. N° 11090, surge que existe coincidencia en los objetos de las presentaciones realizadas por la Sra. Directora de la Escuela "Yejan Akainik" en la órbita del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la realizada por la Sra. Vicedirectora de la misma escuela ante esta Fiscalía de Estado.

Así las cosas, por NOTA N° 3173/10 LETRA: M.E.C.C. y T. (D.G.D.) se informa a este organismo de control que mediante Resolución M.E.C.C. y T. N° 1303/3010 de fecha 2 de junio de 2010 se desestimó la presentación de la Docente Cheuquepil Oyarzo.

Surge entonces, en virtud de lo resuelto y lo considerado en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 13/10 (fs. 170/2) por el servicio jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que en definitiva se encauzó la presentación realizada por la Sra. Directora como denuncia administrativa.

Ello así, en función del resguardo del deber de juridicidad que debe primar en la Administración Pública, atento a la carencia de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que habilitara la tramitación de la presentación efectuada por la Sra. Cheuquepil Oyarzo dentro de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, evidenciando la falta de legitimación de la nombrada para interponer "recursos" contra la resolución ministerial que se pretende "aclarar".

Sin perjuicio de la aludida desestimación, la autoridad de la cartera educativa, indica a la Sra. Subsecretaria de Educación Inicial, Primaria y Adultos que, previa verificación de los horarios efectivamente cumplidos por la docente Mabel Liliana Páez, en el período designado en la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09, determine la existencia o no de una superposición horaria, y de existir dicha situación requiera la Información Sumaria correspondiente.

Según lo brevemente expuesto en los últimos párrafos, debo señalar que la cuestión objeto de la presente denuncia se encuentra debidamente encauzada en el ámbito del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en los canales administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, aun cuando del análisis de las constancias incorporadas al presente expediente no se puede tener por acreditada la falta y/o extemporaneidad en la presentación de declaraciones juradas, es necesario puntualizar que las autoridades ministeriales correspondientes deberán además determinar si la docente Páez ha presentado en debido tiempo y forma la Declaración Jurada de Cargos y Actividades.

Ello considerando que fue la propia docente Mabel Liliana Páez quien brindó la fotocopia de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 a las autoridades de la Escuela para Jóvenes y Adultos N° 1, informando así también que ella se encontraba notificada desde el 22 de junio de 2009 (fs. 12, 13 vta. y 14 vta.). Asimismo, en Nota N° 289/09 LETRA: E.1 Adultos, fechada el 22 de junio de 2009, la aquí denunciante manifiesta que: "Que el día 11 de junio se le entregó formulario de Declaración Jurada a la docente PAEZ, manifestando reticencia y no entregando lo peticionado a la fecha." (fs. 17, 3° párrafo).

Nótese que la finalidad de la presentación de las declaraciones juradas en forma casi inmediata a las modificaciones de las

situaciones de revista busca detectar lo más prontamente posible cualquier incompatibilidad horaria o de cargos o de acumulación por parte de todo agente público.

Es en el mismo formulario de Declaración Jurada donde se notifica a la agente de la obligación de denunciar dentro de las 48 horas de producidas las modificaciones en sus funciones, exigiendo ello la elaboración de una nueva declaración.

De no haberse cumplido con la adecuada presentación de la Declaración Jurada, corresponderá evaluar la eventual aplicación de alguna de las sanciones disciplinarias que prescribe la normativa vigente, en un todo de acuerdo con lo notificado a la agente al momento de efectuar la obrante a fs. 19.

Lo manifestado hasta aquí me permite concluir, sin más, que la cuestión que diera origen a estas actuaciones se encuentra encauzada en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se emitió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1303/10, ordenándose en ella investigar el cumplimiento efectivo de los horarios de la comisión, y la determinación de la existencia de superposición horaria por parte de la Docente Mabel Liliana Páez.

Sin perjuicio de lo anterior, amén que de la documentación obrante surge que la situación planteada por la Sra. Cheuquepil Oyarzo ha sido finalmente encauzada de manera atinada y correcta como "denuncia administrativa", ante ello no puedo sino recomendar a la Señora Ministro que brinde a las autoridades de los establecimientos educativos - como a cierto personal intermedio de su cartera -, los rudimentos básicos de las funciones administrativas, máxime ello cuando quien no sabe canalizar correctamente una novedad que se le presentaba en el ejercicio de su cargo, es la Directora del establecimiento, condición que implica necesariamente un mayor grado de conocimiento sobre el funcionamiento jerárquico de la estructura orgánica funcional que debe ser acorde con el cargo que ostenta.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el acto administrativo pertinente, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 26 /10.-

Ushuaia, 26 de Julio 2010

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 49/09, caratulado: **S/DENUNCIA PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DESDE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Señor Horacio Jorge GALEGO invocando su calidad de presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la cual denuncia el supuesto incumplimiento del acuerdo arribado en el Centro de Mediación del Poder Judicial de la Provincia entre la Federación de Bomberos de la Provincia y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.(fs. 1, 3° párrafo).

Expuesto el objeto de la presentación del nombrado, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos: **1)** Nota F.E. N° 708/09 (fs. 106) dirigida al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia que fuera contestada por el requerido mediante Nota N° 944/09/ Letra: M.G.C.G. y J. (fs. 107/10) **2)** Nota F.E. N° 773/09 (fs. 115) mediante la cual se reitera y amplía sobre determinadas cuestiones no indicadas en el anterior requerimiento, remitida al Sr. Ministro de

Gobierno, Coordinación General y Justicia, que fuera respondida parcialmente mediante NOTA N° 1037 LETRA: MGGCJ, (fs. 155/6) y la documentación a ella agregada (fs. 132/154); **3)** Nota F.E. N° 811/09 (fs. 157), la que fuera reiterada mediante Notas F.E. N° 42/10, 83/10, 170/10 (fs. 159, 160 y 162 respectivamente) y respondida parcialmente mediante Informe M.G.C.G.y J. N° 942 (fs. 165) y la documentación a él adunada (fs.163/4); **4)** Nota F.E. N° 291/10 (fs. 166), dirigida a la Dirección General de Rentas, la que fuera respondida por NOTA D.G.R. N° 647/2010 y 693/2010 (fs. 167 y 168 respectivamente) y la documentación a ella glosada que se agregara como Anexo I del presente expte. según lo ordenado a fs. 169; **5)** Nota F.E. N° 361/10 (fs. 171), remitida al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, la que fuera respondida por el requerido mediante Informe MGGCJ N° 1620 (fs. 209/10) y la documentación a ella glosada (fs. 188/208); **6)** Nota F.E. N° 362/10 (fs. 172), dirigida al Sr. Ministro de Economía la que fuera respondida mediante Nota N° 166/10 LETRA: M.E. (fs. 187) y la documentación a ella agregada (fs.176/86); **7)** Nota F.E. N° 363/10 (fs. 173), la que fuera respondida mediante NOTA N° 023/10 LETRA: D.A.J. (S.G.G.) (fs. 175) y la documentación a ella glosada (fs. 174).

A fs. 211/7 se encuentra glosada una nueva presentación realizada por el Sr. Galego, y la documentación a ella integrada (fs. 218/20).

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis pertinente y posterior conclusión.

En tal sentido, y habiendo ya indicado el motivo de la denuncia, cabe decir que el presentante al relatar los antecedentes que en su opinión la fundan, manifiesta que, en su calidad de presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios, participó en el Centro de Mediación del Poder Judicial (Ce.De.Me.) junto al Director Provincial de Defensa Civil "de una serie de reuniones que dieron como resultado el acuerdo de algunos puntos que permitieron en principio entender que las controversias habían podido ser resueltas..." (fs. 2, párrafos HECHOS, 4° párrafo).

Continúa sosteniendo que "...si la decisión de las Instituciones de bomberos de la Provincia fue la de llegar a una conciliación extrajudicial, nuestro espíritu fue el de entender que las condiciones socio económicas de la Provincia no eran las mejores..." (fs. 2, párrafos HECHOS, 5° párrafo).

Así manifiesta: "Como corolario de las actuaciones de mediación se consiguió acordar una serie de puntos a los que pudimos arribar, en este caso con el Sr. Director Provincial de Defensa Civil en representación del Ejecutivo Provincial y el suscripto en representación de las asociaciones de bomberos de la Provincia.

Dentro de uno de los puntos de ese acuerdo, se concluyó en el que la agente LUNA, Alba Teresita DNI N° 16.550.438, jurisdiccionalmente asignada al ámbito del Ministerio de Economía, **pudiese prestar servicios en el ámbito del Cuartel de Bomberos "2 de abril" de esta ciudad, y consecuentemente se solucionara su situación personal en el legajo gubernamental - recursos humanos - donde por razones que a la fecha no entendemos por qué, figuraba como injustificada, ya que la Dirección Provincial de Rentas informaba como ausente injustificado su situación laboral.**"(Sic.) (fs. 3, 2° y 3° párrafos, el resaltado es del original)

A fs. 8 a 10, el denunciante detalla diversos pormenores de cómo desde "la Fiscalía Judicial del Distrito Judicial Sur..." "...se nos sugirió, atendiendo a las difíciles condiciones financiero - económicas en las que se encontraba la Provincia por entonces, que participáramos de una audiencia de conciliación de partes para poder llegar a un acuerdo que no sólo permita acordar puntos de interés común, sino evitar dispendios judiciales y/o administrativos que sólo perjudicarían a las partes involucradas.

Accedimos a ello, así que, el Fiscal con buen tino, nos derivó al Ce.De.Me. para poder progresar en un acuerdo común. ..." (fs.

8 último párrafo; fs. 9, 1° y 2° párrafos)

Acerca el denunciante, con la intención de fundar sus argumentaciones, dos copias de las actas de las audiencias celebradas en el Ce.De.Me., de fecha 6 de marzo y 7 de abril de 2009 (fs. 89 y 103 respectivamente) en las que se hace referencia a la situación laboral de la agente Luna.

Ahora bien, y en mérito del análisis de los antecedentes reseñados, el suscripto se ve en la obligación de destacar que lo resuelto y/o acordado, negociado y/o mediado en el Centro de Mediación del Poder Judicial entre el denunciante y el Sr. Zoffoli en su carácter de Director Provincial de Defensa Civil, se percibe carente de eficacia, ello en virtud de las razones que paso a exponer.

Primero no surge de las actas acompañadas referidas en los párrafos anteriores el porqué y el cómo se inició la supuesta mediación. Desde esta Fiscalía de Estado no se puede aceptar cómo hábiles los dichos del Sr. Galego referidos a que el Señor Fiscal del Distrito Judicial Sur (al cual no identifica, como tampoco detalla en el marco de qué causa judicial), sin perjuicio de las facultades que le son propias, haya decidido derivar el conflicto a la Oficina de Mediación del Poder Judicial.

Aun reconociendo la ventaja de la mediación, considerando que es uno de los métodos de resolución alternativa de disputas más difundido, desarrollado y aplicado en el país, se debe distinguir que, al momento de celebrarse la audiencia de mediación analizada en las presentes actuaciones, no pudo considerarse aquella como el ámbito natural para resolver los conflictos supuestamente existentes entre la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia o las Asociaciones individualmente consideradas y el Gobierno, puesto que se encontraba funcionando en el marco de un "plan piloto" instituido por el Superior Tribunal de Justicia con carácter facultativo en los términos de la acordada S.T.J N° 37/07, como lo era el programa vigente al momento de los hechos relatados por el denunciante.

Además, partiendo que el art. 5 de la referida acordada señala, en relación a las personas jurídicas, que éstas deberán comparecer a las audiencias de mediaciones por medio de autoridades estatutarias que se encuentren legitimadas judicialmente, debiendo para ello acompañar el poder con facultades suficientes que así lo acredite; se intuye que mínimamente, al querer actuar en representación del Poder Ejecutivo debió el Sr. Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil, acreditar que así lo hacía y que contaba con competencia suficiente para comprometer a aquel.

A mayor abundamiento también se debe considerar lo prescripto por el art. 6 de la misma acordada que establece que sólo podrán someterse a mediación los casos en que la materia del conflicto sea susceptible de transacción, corresponda a derechos disponibles, y no esté comprometido el orden público, definición que excluye la posibilidad de que el Estado Provincial interviniera en un procedimiento de mediación.

Por otra parte, aun cuando posteriormente se dictó la ley provincial N° 804 de Métodos Alternativos de Resolución de Disputas- Procesos de Mediación (ya iniciadas las presentes actuaciones) -sancionada el 29 de octubre de 2009, publicada en el B.O.P. el 30 de noviembre del mismo año-; el ámbito en el que se desarrollaron las supuestas audiencias siguió siendo el de un "plan piloto" dispuesto por la Acordada N° 37/07.

Sin perjuicio de ello es preciso destacar que la Ley Provincial N° 804 establece en su art. 10 que: "Podrán someterse al procedimiento de mediación en sede judicial aquellos casos en los que la materia del conflicto **sea susceptible de transacción o corresponda a derechos disponibles para las partes.**" (El resaltado es propio).

Es evidente que el objeto de la mediación intentada entre el denunciante y el Sr. Director Provincial de Defensa Civil no cumple con dichas exigencias.

Desde otro ángulo es preciso recordar al mismo tiempo

que el art. 135 inc. 1 de la Constitución Provincial prescribe que el gobernador es el que ejerce la representación oficial de la Provincia. En virtud de ello es evidente que el Señor Zóffoli no tiene la competencia suficiente para comprometer válidamente a la Provincia.

Para que ello fuera posible debía contar con un acto administrativo expreso emitido por la Sra. Gobernadora que le delegara la mencionada facultad, o bien el aludido convenio tendría que haber sido ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial. Nada de ello ocurrió.

Es más, de las propias constancias de las presentes actuaciones, se desprende que el Sr. Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil actúa en forma discordante a lo decidido por su superior jerárquico, el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia. (Véase lo sostenido por el Sr. Ministro de Gobierno a fs. 107/10 y lo mantenido por el Sr. Zoffoli a fs. 219).

A título ilustrativo vale traer a consideración que la Ley Nacional N° 24.573, que instituye la mediación en ese ámbito, excluye del procedimiento a las causas en que el "Estado Nacional" o sus "entidades descentralizadas" sean parte (ver art. 2, inc. 4), de la misma manera que las causas sometidas al régimen del amparo.

Como si lo expuesto no fuera suficiente, he de precisar que la Dirección Provincial de Defensa Civil no puede ser parte autónoma en ningún proceso judicial y como consecuencia directa y lógica no puede participar por sí en un proceso de mediación, en tanto no es un ente autárquico que posea personalidad jurídica propia, sino un mero órgano integrante de la administración pública centralizada de la Provincia de Tierra del Fuego, quien responde por sus actos, hechos u omisiones, razón por la cual la única que puede ser demandada y/o requerida para participar en una mediación es esta última.

Al respecto, y para mayor ilustración es oportuno traer a consideración lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación en relación con la obligación de participación del Estado en los procesos de mediación, en los que contundente e insistentemente sostiene:

"El Estado Nacional no puede someterse voluntariamente al procedimiento de mediación obligatoria instituido por la Ley N° 24.573 y su decreto reglamentario N° 91/98, pues la norma específica que regula la materia -artículo 2° de dicha ley- prohíbe. Además ni la Ley N° 23.982 y su decreto reglamentario, que otorgan al Estado Nacional la facultad de "acordar transacciones" y someter las controversias a "arbitraje", ni el Decreto N° 411/80, en su texto ordenado por Decreto N° 1265/87, que enumera en forma taxativa las facultades que tienen los representantes del Estado para poner fin a las controversias, autorizan al Estado (y/o sus representantes) a someterse a un procedimiento de mediación como forma de resolver sus controversias; ni siquiera como etapa preliminar".

"Ni el artículo 2° de la Ley N° 24.573 que no establece el procedimiento de mediación obligatoria a las causas en las que el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas sean parte, ni el artículo 2° de la Ley N° 24.635 que instituyó la instancia obligatoria de Conciliación Laboral, autorizan al Estado y/o sus representantes a someterse al procedimiento de mediación como forma de resolver sus controversias, ni siquiera como etapa preliminar. Por ello, a fin de sanear el procedimiento seguido, corresponde que la autoridad respectiva conforme al Decreto N° 411/80 y sus modificatorios, se expida sobre la conciliación arribada. Si, en ejercicio de facultades que le son propias, la aprobase, dada la situación de excepción planteada, en este caso concreto, no habría obstáculos para que se proceda a su cumplimiento a fin de evitar consecuencias más gravosas para los intereses de la Administración". (Conf Dict. 256:158, 163, 174, 166,170).

"Ello resulta así por cuanto el Estado Nacional posee un régimen propio que establece de manera expresa las facultades de sus apoderados judiciales.

En efecto, el Decreto N° 411/80 (B.O. 27-2-80), en su texto ordenado por el Decreto N° 1265/87 (B.O. 2-9-87) enumera en forma taxativa las facultades de sus representantes en juicio para poner fin a las controversias en que este sea parte, habilitándolos a formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, con la previa e ineludible autorización de las autoridades que la misma norma menciona (v. art. 8°).

Ninguna de las disposiciones que vengo de mencionar autorizan al Estado (y/o a sus representantes) a someterse al procedimiento de mediación como forma de resolver sus controversias, ni siquiera como etapa preliminar (v. Dictámenes 229-1)." (Conf. Dict. 256:158).

Del análisis de los argumentos hasta aquí expresados, se evidencia que ya en esta instancia podría desestimar sin más la presente denuncia; no obstante me encuentro impelido a tratar otros aspectos de los hechos enunciados por el denunciante, en virtud de las interpretaciones antagónicas que se vislumbran.

En ese orden el presentante se ocupa de sostener que el servicio prestado por los bomberos voluntarios es un servicio público, detallando diversos preceptos contenidos en la ley Nacional N° 25054, en la ley Provincial N° 345 y demás normativa aplicable.

Antes de ahondar en esta arista es oportuno recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación: "La actividad de los bomberos voluntarios es susceptible de ser tenida como un servicio público, constituyendo éste toda actividad de la Administración Pública o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal (conf. doctrina de los autores).

Por principio, la creación de un servicio público corresponde a la jurisdicción local o provincial, pues trátase de potestades cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias al constituir la unión nacional. Por excepción, la creación de un servicio público podrá corresponder a la Nación, circunstancia que deberá hallar fundamento en un texto de la Constitución (Conf. doctrina de los autores).

La actividad propia de los bomberos no es alcanzada por ninguna de las disposiciones contenidas en los actuales incisos 13, 18 y 14 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que permitirían adjudicarle la creación de un servicio público a la Nación. Consecuentemente, la creación del servicio público de bomberos voluntarios es de competencia local y también – por obvia inferencia – su regulación. Esta conclusión, por otra parte, es igualmente deducible de las reglas rectoras de los artículos 121 y 122 de nuestra Constitución; por ello, en principio no es constitucionalmente procedente la sanción de una ley emanada del Congreso de la Nación para regir la actividad de los bomberos voluntarios" (Conf. Dict. 215:18)

Partiendo de lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en el párrafo anterior, las referencias realizadas por el denunciante, tanto a la normativa imperante en la jurisdicción nacional como a las diversas provinciales, no son aplicables a la situación planteada a nivel local sea en relación a los subsidios como a la de los cuerpos activos y/o agentes públicos.

Por ello tampoco genera ningún tipo de precedente la supuesta nota firmada por la Directora de Control de Bomberos y Organizaciones no Gubernamentales del Ministerio del Interior de la Nación (fs. 220) acercada por el presentante junto con el escrito sumariado "ADJUNTA NUEVA PRUEBA- SOLICITO SE EXPIDA" (fs. 211/7).

Hecha la salvedad apuntada en el párrafo previo, corresponde analizar particularmente la situación generada en torno a la agente Alba Teresita Luna.

Primariamente, surge de las constancias del cuerpo principal del presente expte. (fs. 144/6, 197/9 entre otras), y de las

incorporadas en el Anexo I (por ejemplo fs. 165/6), que la aludida agente se desempeña en la órbita de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía.

Concomitantemente la aludida agente es incorporada al cuerpo auxiliar de la asociación de Bomberos 2 de abril, de la ciudad de Ushuaia (fs. 19/21); nótese que no es incorporada al cuerpo activo de la asociación, como tampoco se acercaron constancias que comprueben que la Sra. Luna se ha capacitado para integrarlo.

Posteriormente el Gobierno de la Provincia firma un acuerdo de cooperación con la Agrupación de Bomberos Voluntarios "2 de abril", mediante los cuales determinados agentes públicos desempeñaran sus labores en los respectivos cuarteles (fs. 72/4).

Considerando los acuerdos celebrados y los dictámenes emitidos en su oportunidad por la Secretaría Legal y Técnica (fs. 54/66), el Sr. Galego especula con la posibilidad de que la situación de la Sra. Luna se encuentre amparada por los mencionados acuerdos, exigiendo entonces a la Administración Central que consienta que la Agente Luna (quien precisa y llamativamente resultó ser cuñada del propio Sr. Galego, -ver fs. 153/4 y 156, 1° párrafo- con quien se puede presumir que cohabita, en virtud del domicilio informado por la propia Sra. Luna a fs. 19) desempeñe sus funciones propias de agente público no en el lugar asignado – Dirección Provincial de Rentas – sino en el cuartel y al servicio de la Asociación de Bomberos Voluntarios 2 de abril que el mismo preside.

El denunciante sostiene ligeramente que la ausencia de ese consentimiento por parte de la Administración Central se basa no en causales objetivas, sino exclusivamente en una discriminación personal hacia la agente Luna (por su doble cualidad de profesional y mujer).

Luego del análisis de las constancias incorporadas al presente, debo expresar que comparto tanto el argumento como las conclusiones a las que ha arribado el Secretario Legal y Técnico de la Provincia en el Dictamen S. L. y T. N° 650/08 (fs. 91/102).

En efecto, más allá de los antecedentes que cita el Sr. Galego en los escritos obrantes en este expte. a los que me remito, los precedentes administrativos por él aludidos en modo alguno obligan a la Administración a actuar de idéntica manera en el presente caso, sobre todo cuando existen razones fundadas para resolver en distinto sentido.

Si bien los antecedentes son aplicables cuando nos encontramos ante idénticas o similares circunstancias fácticas (véase fs. 93, 4° y 5°), la regla citada cede si nos encontramos ante situaciones ilegales.

Explica el Secretario Legal y Técnico, (fs. 94, 2° párrafo) citando a SESIN: " ... la vinculación del precedente no constituye un principio absoluto pues la ilegalidad del precedente elimina su fuerza vinculante ' ...cesa la obligación de la administración de respetar el precedente que aléga el administrado cuando se advierte su antijuridicidad...' pues (...) una actuación irregular jamás puede convertirse en la fuente autoritativa de un acto posterior porque ambos contrarían el ordenamiento" (en Administración Pública, Actividad Reglada, Discrecional y Técnica- SESIN, Domingo Juan, Ed. Lexis Nexis, Depalma, Año 2004, pág 360).

Continúa argumentando el Secretario Letrado, en el párrafo II.b) "De la cuestión ventilada en autos (interpretación de la ley)", que la interpretación intentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos "2 de abril", Sr. Galego, (véase lo expresado a fs. 4, 4° párrafos y ssgtes.) no resulta técnicamente correcta, puesto que al analizar los artículos 25 y 26 de la ley provincial N° 345 por separado, no armoniza la totalidad de los preceptos y los propósitos finales que informan aquella norma provincial.

Asimismo resalta el Sr. Secretario Legal y Técnico, coincidiendo con ello también el suscripto, que la distinción esbozada por el Sr. Galego en cuanto a que los arts. 25 y 26 de la ley 345 regulan dos situaciones diferentes, es absolutamente errada.

Remitiéndome a las explicaciones realizadas a fs. 97/100, me limito a destacar que, tal como se sostiene en el dictamen bajo análisis, la ley provincial N° 345 sienta las bases Jurídicas, orgánicas y funcionales de asociaciones civiles legalmente constituidas como Asociaciones de Bomberos Voluntarios, regula las "Funciones" del Cuerpo Activo (y no del cuerpo Auxiliar al que se incorporó la Agente Luna) en los arts. 18 al 26, mientras que en los arts. anteriores define al Cuerpo Activo (art. 16) y determina las misiones (art. 17).

Los artículos invocados por el presentante para fundar su postura, tal como adelanté, son el 25 y el 26, que transcribo para mayor ilustración:

"Artículo 25: Los trabajadores bajo relación de dependencia incluidos en: Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, como así también las entidades descentralizadas, autárquicas y las empresas del Estado que simultáneamente prestaren servicios como Bomberos Voluntarios, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo Cuerpo de Bomberos.

Artículo 26.- Los trabajadores incluidos en el artículo anterior deberán acreditar fehacientemente en cada caso, ante el respectivo empleador su condición de integrante de algún Cuerpo de Bomberos Voluntarios efectivizando su derecho mediante certificado expedido por el Cuerpo en el que prestan servicios, la hora en que se produjo el llamado y el cese de tareas en cada siniestro, constando también la fecha." (El resaltado es propio).

Entonces como también expone el Sr. Secretario Legal y Técnico (véase fs. 99 antepenúltimo y antepenúltimo párrafos), ninguna de las tareas enunciadas por el aquí presentante como desarrolladas por la Agente Luna son y/o están vinculadas a la misión esencial que deben cumplir las Asociaciones de Bomberos.

Ahora bien, y en virtud de la inverosímil nota obrante a fs. 219 de las presentes actuaciones, rubricada por el Sr. Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil, es preciso resaltar que: *"...No debemos perder de vista que aún cuando estuviesen acreditadas las tareas realizadas por la agente LUNA, estas no cumplen con la misión de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, más específicamente, del Cuerpo Activo"* (El resaltado es del original- fs. 100, 4° párrafo – Dictamen S.L. y T. N° 650/08).

A lo antedicho el suscripto agrega que las misiones legales, exclusivas y excluyentes, de los Cuerpos Activos son las de prevención y extinción de incendios, rescate y salvamento de personas y bienes, conservación de los materiales, equipos para salvamento y contraincendios, intervención en toda acción que haga a su misión y/o cuando lo requiera la Dirección Provincial de Defensa Civil a través de la Asociación respectiva (según art. 16 de la ley Provincial N° 345) siendo la acreditación de la realización de las mismas lo único que cuentan con entidad suficiente para justificar la **interrupción** de las prestaciones habituales a las que se encuentran compelidos los agentes públicos de la Administración Central.

De las constancias arrimadas a la denuncia no surge nada que cree la convicción en el suscripto sobre el hecho que la Sra. Luna haya desarrollado tareas que encuadren en las enunciadas misiones del cuerpo activo (amen que aquella pertenece al cuerpo auxiliar tal como surge de fs. 21, Resolución ABV "2 DE ABRIL" N°001/07, artículo 1); y de las que se pueda colegir el incumplimiento por parte de la Administración Central de la ley Provincial N° 345.

Es evidente que la ley permite y autoriza a los agentes públicos al retiro – interrupción- de sus obligaciones laborales al solo efecto de efectuar las tareas propias de los cuerpos activos, entre las cuales de modo alguno se puede considerar incluidas las tareas administrativas y/o de capacitación (fs. 99, 7° párrafo).

Para ir finiquitando el presente dictamen, habiendo analizado las constancias agregadas al Anexo I (fs. 280, 282, 309, 337, 367, 369) debo manifestar que llamaron la atención del suscripto los

certificados emitidos por la Médica Psiquiatra Ana María MONSALVO, MM 523, MN 103707, mediante los cuales certifica que la Sra. Luna se encuentra en tratamiento por diagnóstico F 41.2 y F 43.2, con reposo laboral, tratamiento prolongado y tratamiento farmacológico; aunque en los dos últimos aclara que excepto para tareas educativas.

Al respecto, reparando en la anómala situación vislumbrada, nuevamente acudo a la Procuración del Tesoro de la Nación: *"El descuento de haberes devengados previsto en el artículo 10 inciso 1) del régimen de licencias justificaciones y franquicias aprobado por el decreto 3413/79 para el supuesto de verificarse una situación de incompatibilidad (desempeño de cualquier función pública o privada durante el tiempo de vigencia de la licencia por afección o lesión de largo tratamiento), debe efectuarse – aunque tal desempeño fuera esporádico – en cada período completo de licencia otorgado, considerando cada uno de estos, de manera individual y separados entre sí; o sea que aunque se hayan concedido sucesivamente distintos períodos de licencia por dicha causa, el descuento debe llevarse a cabo con referencia al o los períodos en que el agente no cumplió con el deber que resulta de la norma en cuestión – no sobre los restantes, aunque medie continuidad- e involucrando todos los haberes percibidos durante el período que específicamente se trate"* (Conf. Dict. 164:264).

Por ello considero necesario extraer fotocopias certificadas de los aludidos certificados para que conjuntamente con los incorporados al expte. principal (fs. 90 y 104) sean remitidos a la Dirección de Fiscalización Sanitaria a los efectos que, previo análisis de los antecedentes del presente caso, se expida sobre la validez del diagnóstico y tratamiento y/o legalidad de los certificados médicos, indicados y facilitados a la Sra. Luna por la Médica Psiquiatra Ana María MONSALVO, MM 523, MN 103707.

En ese sentido además, y considerando el diagnóstico realizado por la profesional supuestamente tratante, atendiendo a la patología psiquiátrica que dice padecer la Sra. Luna (ello se deduce porque está siendo tratada por una médica psiquiátrica), por la que se encuentra haciendo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento desde noviembre de 2008, supuestamente generada según los dichos del denunciante y en la documentación por él acompañada, en la situación de stress y/o angustia grave que le genera el entorno laboral (aunque no sabemos cual porque desde abril de 2008 que no labora en la Dirección General de Rentas, y en cambio insiste en que presta servicios imprescindibles para la Asociación de Bomberos Voluntarios "2 de abril"), no entiende el suscripto cómo una persona tan débil de nervios, tan vulnerable psicológicamente puede proceder y desempeñarse con la prestancia necesaria en las situaciones críticas (incendios, choques, accidentes de tránsito, rescate de personas en general) a las que son sometidos diaria y cotidianamente los cuerpos activos de los bomberos voluntarios.

Ahora bien, como consecuencia de la situación generada a partir de las ausencias en las que ha incurrido la agente Alba Teresita Luna, la posibilidad de tener por justificadas las mismas, y demás implicancias surgidas a partir de la postura mantenida desde la Administración Central contraria a la reivindicada por el aquí denunciante y la aludida agente pública, tal como se revela de las respuestas enviadas por los Ministerios de Economía y de Gobierno, Coordinación General y Justicia (fs. 187 y 209/10 respectivamente) surge que se ha procedido a la reconstrucción del expte. N° 4226/08 SG, originándose al expediente N° 7728- EC/2010, caratulado: **"S/RECONSTRUCCIÓN DEL EXPDTE. N° 4226/08 SG REF. CONSULTA POR INANSISTENCIA DE LA ACTE. ALBA TERESITA LUNA."**, e iniciado los Exptes. N° 2585-SG /2010, caratulado: **"S/ CONSULTA APLICACIÓN DEL PUNTO 1 – ANEXO 1 – DTO. N° 2554/09 CDTE. AL ACTE. LUNA ALBA TERESITA"** y N° 7679-EC/10 caratulado: **"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SITUACIÓN DE REVISTA DE LA ACTE. ALBA TERESTA LUNA LEGAJO N° 16550438/00"**.

Lo manifestado hasta aquí me permite concluir, sin

más, que la cuestión que diera origen a estas actuaciones en lo referente al incumplimiento del acurdo arribado en el Ce.De.Me debe ser desestimado.

En cuanto a la situación laboral de la Agente Alba Teresita Luna la misma se encuentra encauzada en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Economía se están tramitando y/o investigando la situación laboral de la agente Alba Teresita Luna.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro de Economía, al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, a la Dirección de Fiscalización Sanitaria Ushuaia, a la Sra. Gobernadora y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 00 /10.-
Ushuaia, 23 Abo. 2010

VINCULO J. SAGASTUME, U. SHORE
FISCALÍA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ACORDADA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA N° 78/2010

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil diez, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Ante el fallecimiento del ex Presidente de la Nación, doctor Néstor Carlos KIRCHNER, este Tribunal resuelve adherir a la decisión del Gobierno de la Provincia y declarar duelo en el ámbito del Poder Judicial Provincial por el término de tres (3) días, disponiendo el izamiento a media asta del Pabellón Nacional y el Pabellón Provincial en todos los edificios judiciales, expresando el profundo pesar por tan lamentable pérdida.

Por ello,

ACUERDAN:

DECLARAR duelo en el ámbito del Poder Judicial Provincial por el término de tres (3) días por el fallecimiento del ex Presidente de la Nación, doctor Néstor Carlos KIRCHNER, disponiendo el izamiento a media asta del Pabellón

Nacional y el Pabellón Provincial en todos los edificios judiciales.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME - Presidente.-
Dra. María del Carmen BATTAINI - Juez.-
Javier Darío MUCHNIK.-

RESOLUCION SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOL. N° 120 26-10-10

VISTO: la estructura de personal aprobada para el Programa de Mediación mediante Acordada STJ n° 06/09, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la próxima aplicación del instituto de mediación prejudicial obligatoria reglado por la Ley Provincial n° 804, resulta necesaria la incorporación de dos mediadores con título de abogado para el Distrito Judicial Norte y uno con título de psicólogo con actuación en ambos distritos.

Que siendo atribución del Superior Tribunal de Justicia la designación de todos los funcionarios del Poder Judicial (art. 142 de la Constitución Provincial), de conformidad con el régimen establecido por Acordada STJ n° 37/05, correspon-

de llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes.

Que con el objeto de dar publicidad al llamado resulta procedente ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página de Internet de este Tribunal; y, asimismo, comunicarlo vía correo electrónico a los colegios de abogados, a los colegios de psicólogos y a los superiores tribunales de justicia del resto del país, solicitándoles su difusión.

Que a fin de integrar las mesas examinadoras y proponer los temarios de examen, se estima conveniente designar al Director de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Dr. Ulf Christian Eiras Nordenstahl.

Que, por otra parte, dada la especialidad requerida para los cargos a cubrir, se estima conveniente incorporar a las pruebas de oposición previstas en el régimen de concursos (examen escrito y oral), una práctica supervisada, la que será calificada de cero (0) a diez (10) puntos; puntaje que se sumará al de las dos restantes, llevando el puntaje de la prueba de oposición a un máximo total de treinta (30) puntos.

Que a fin de implementar esto último, corresponde establecer que sólo los concursantes que aprueben los exámenes escritos y orales, estarán en condiciones de llevar a cabo la práctica supervisada.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

- 1.- Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir los siguientes cargos:
 - a) Mediador Abogado (Nivel 12), para el Distrito Judicial Norte (dos cargos).
 - b) Mediador Psicólogo (Nivel 11), con actuación en ambos distritos judiciales (un cargo).
- 2.- Aprobar el edicto que como Anexo forma parte integrante de la presente; el que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página de Internet de este Tribunal.
- 3.- Solicitar a los colegios de abogados, a los colegios de psicólogos y a los superiores tribunales de justicia del resto del país, a título de colaboración, la difusión del edicto.
- 4.- Designar al Dr. Ulf Christian

Eiras Nordenstahl para integrar las respectivas mesas examinadoras; el que deberá proponer a este Tribunal, los temarios de examen sobre los que serán evaluados los concursantes.

5.- Establecer que los concursantes que aprueben los exámenes escritos y orales, deberán efectuar una práctica supervisada; la que será calificada de cero (0) a diez (10) puntos.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME - Presidente.-

Dra. María del Carmen BATTAINI - Juez.-

Javier Darío MUCHNIK

COMUNICADOS

Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Instituto Provincial de Vivienda

LICITACION PUBLICA IPV
OBRAS N° 08/10

OBRA:

«80 VIVIENDAS URP -
USHUAIA»

CIRCULAR ACLARATORIA
N° 1

Ushuaia, 20 de Octubre de 2010

Se comunica a los Sres. Oferentes:

Será de aplicación lo expresado en el pliego de Bases y Condiciones, Circular Aclaratoria N° 1 de la LICITACION PUBLICA IPV OBRAS N° 08/10, excepto lo especificado en particular en los siguientes puntos:

- 1) Se establece la fecha de Apertura de Ofertas el día 22 de Noviembre de 2010, a las 11:00 hs. en el Instituto Pcial. de Vivienda, Ushuaia
- 2) Se establece como fecha límite de Recepción de Ofertas el día 22 de Noviembre de 2010, a las 10:45 en Mesa de Entradas en el Instituto Pcial. de Vivienda, Ushuaia.-

Gustavo Adolfo VILLA Auditoría General Interna I.P.V.

Gobierno de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

**Instituto Provincial de
Vivienda**

LICITACION PUBLICA IPV
OBRAS N° 09/10

OBRA:
«EDIFICIO DELEGACION
I.P.V. - RIO GRANDE»

CIRCULAR ACLARATORIA
N° 1

Ushuaia, 20 de Octubre de 2010

Se comunica a los Sres. Oferentes:

Será de aplicación lo expresado en el pliego de Bases y Condiciones, Circular Aclaratoria N° 1 de la LICITACION PUBLICA IPV OBRAS N° 09/10, excepto lo especificado en particular en los siguientes puntos:

1) Se establece la fecha de Apertura de Ofertas el día 23 de Noviembre de 2010, a las 12:00 hs. en la Secretaría de Cultura (ex Hotel Los Yaganes) Río Grande.

2) Se establece como fecha límite Recepción de Ofertas el día 23 de Noviembre de 2010, a las 11:00 en mesa de entradas de la Delegación Río Grande.

Gustavo Adolfo VILLA Auditoría
General Interna I.P.V.

B.O. 2782/2787

**LICITACION PUBLICA
N° 30/10**

**CIRCULAR ACLARATORIA
N° 01**

a) Con referencia a la Licitación Pública N° 30/10, mediante la cual se tramita la adquisición e instalación de dos (2) transmisores satelitales, destinados al móvil satelital de la Provincia, se informa que se posergó la fecha de apertura para el día 12 de Noviembre de 2010. **Se recuerda** que la presente circular formará parte integral del pliego según lo indicado en el pliego de bases y condiciones punto 19°.

Ushuaia, 22 de Octubre de 2010.
CARDENAS Jorge Luis - Jefe

Departamento Contratos - Subs.
de Licit. Cont. y Suministros M.E.

B.O. 2784/2786

LICITACIONES

**LA GOBERNACION DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

MEDIANTE RESOLUCION
MINISTERIO DE SALUD N°
581/10 AUTORIZA EL LLAMA-
DO N° 1 DE LA LICITACION
**PUBLICA N° 31/10 QUE TRA-
MITA LA ADQUISICION DE
LECHE DE FORTIFICADA,
DESTINADA AL PROGRAMA
MATERNO INFANTIL JUVE-
NIL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO.**

FECHA DE APERTURA: 23 DE
NOVIEMBRE DEL 2010

HORA: 11:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100,00.-

RETIRO DE PLIEGOS: DIREC-
CION GENERAL DE RENTAS
USHUAIA - SAN MARTIN 110
O EN EL DISTRITO RENTAS
DE RIO GRANDE - LASSERRE
N° 855, O EN DISTRITO REN-
TAS CASA TIERRA DEL FUE-
GO SARMIENTO 745 - 4° PISO
- BUENOS AIRES.

CONSULTAS DEL PLIEGO:
TELEFONO 02901-441131 O
PAGINA WEB
WWW.TIERRADELFUEGOGOVAR.

LUGAR DE APERTURA: DE-
PARTAMENTO LICITACIONES,
DE LA SUBSECRETARIA
DE LICITACIONES CONTRA-
TOS Y SUMINISTROS DEL MI-
NISTERIO DE ECONOMIA. -
SAN MARTIN 450 - PLANTA
BAJA - USHUAIA-TDF.

B.O. 2781/2785

EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

**MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

LLAMAA:

**LICITACION PUBLICA
N° 04/2010**

**REFERENTE A LA OBRA:
"AMPLIACION CENTRO DE
SALUD N° 3 - MARGEN SUR"
Río Grande**

OBJETO: La presente licitación tiene por finalidad la contratación de los trabajos de la obra "AMPLIACION CENTRO DE SALUD N° 3 - MARGEN SUR" Río Grande. La obra contempla tareas de desmonte, nivelación, relleno y compactación, refacción y ampliación del edificio existente para la generación de nuevos consultorios, gabinete de kinesiología, archivo, office y sala de espera en un todo de acuerdo a las bases y condiciones que componen el pliego y demás documentación contractual de la Licitación Pública N° 04/2010.

PRESUPUESTO OFICIAL:
\$ 911.719,00.

GARANTIA DE OFERTA:
\$ 9.118,00

SISTEMA DE CONTRATACION: Ajuste Alzado.

ANTICIPO FINANCIERO: de hasta el 35% del monto del contrato.

PLAZO DE EJECUCION: 120 días corridos.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:

1 En la Dirección de Licitaciones, Patagonia 458, tira 8 y 9, casa 47, Ushuaia, Tierra del Fuego.

2 Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, María Auxiliadora 464, Río Grande, Tierra del Fuego.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: deberán presentarse el día de apertura de las ofertas hasta 10 minutos antes de la hora fijada para el acto de apertura en el SUM B° Reconquista, Keninek N° 86, Río Grande, Tierra del Fuego

LUGAR DE APERTURA: SUM Barrio Reconquista, calle Keninek N° 86, Río Grande, Tierra del Fuego.-

FECHA DE APERTURA: 19 de

noviembre de 2010.

HORA: 14 hs.

B.O. 2782/2785

EL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO LLAMA A LICITACION PUBLICA NRO. 004/2010 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE DOCUMENTACION Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA DEL BANCO.

LOS DOMICILIOS DE UBICACION CONSTAN EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

GARANTIA DE OFERTA: 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA
VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL).

PLAZO PARA LA COMPRA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Hasta el 09/11/2010

LUGARES DE VENTA

• Suc. Ushuaia - San Martín esq. Roca - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego

• Suc. Buenos Aires: Sarmiento N° 741 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.)

PRESENTACION DE LAS OFERTAS EN:

• Casa Central - Maipú N° 897 - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego

• Suc. Buenos Aires: Sarmiento N° 741 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.)

VENCIMIENTO PRESENTACION DE OFERTAS EL DIA 22/11/2010 A LAS 15:00 HS.

APERTURA DE LAS OFERTAS. EN LA SEDE DE LA CASA CENTRAL DEL BANCO, UBICADA EN MAIPU 897 - USHUAIA - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EL DIA 26/11/2010 A LAS 15:00 HS.

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A:

• Gerencia de Administración del Banco Provincia de Tierra del Fuego sita en Maipú 897 Ushuaia, Pro-

vincia de Tierra del Fuego, median-
te nota o a los teléfonos (02901)
441601/673 ó
e-mails jcpatrig@bancotdf.com.ar
- sabrodo@bancotdf.com.ar

B.O. 2783/2787

EDICTOS

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, a cargo de la Dra. SILVIA HERRAEZ, Secretaría a cargo del Dr. HORACIO D. BOCCARDO, comunica por el termino de tres (3) días, en los autos caratulado «**AUTOS CLASICOS S.R.L. C/ VERA YOLANDA CRISTINAS/ EJECUCION PRENDARIA**» Expediente N° 11.301, que la Perito Martillera Aurelia Liliana MEDINA, subastará el día 06 de Noviembre de 2010 a las 16,10 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de esta ciudad de Río Grande, siendo los días 03-04 y 05 de Noviembre en el horario de 15 a 17 horas la exhibición en dicho domicilio del siguiente bien: Un (1) Automotor marca DAEWOO, modelo CIELO BX 1.5, tipo SEDAN 4 ptas, modelo 1997, motor marca DAEWOO N° G15MF666234B, chasis marca DAEWOO N° KLATF19Y1WB187617, dominio BUP-566 y en el estado en que se encuentra.

BASE: DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 12.762) - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR - SEÑA 30% - COMISION 10%.

El bien adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 451 al 11/10/2010 dicha deuda es a cargo del comprador como así también los gastos de inscripción.

El 70% de Saldo deberá ser depositado a los cinco (5) días de aprobada la Subasta Judicialmente, mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande.

Río Grande, 19 de Octubre de 2010.

Para ser publicado por el término de tres (3) días en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Horacio D. BOCCARDO - Secretario.-

B.O. 2783/2785

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, a cargo de la Dra. SILVIA HERRAEZ, Secretaría a cargo del Dr. HORACIO BOCCARDO, comunica, por el término de tres (3) días, en los autos caratulado «**GESTORARIO GRANDE AUTOMOTORES S.R.L. C/RECABAL NELSON FERNANDO S/EJECUCION PRENDARIA**» Expediente N° 11.823, que la Perito Martillera Aurelia Liliana MEDINA, subastará el día 06 de Noviembre de 2010 a las 16 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de esta ciudad de Río Grande, siendo los días 03-04 y 05 de Noviembre en el horario de 15 a 17 horas la exhibición en dicho domicilio el siguiente bien: Un (1) Automotor, marca PEUGEOT, modelo BERLINA 405 GLD, tipo SEDAN, año 1995, motor marca PEUGEOT N° 10CU7E4005695, chasis marca PEUGEOT N° VF34BD9B271369809, dominio AGF-457 y en el estado en que se encuentra.

BASE: PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 19.257,71) - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR SEÑA 30% - COMISION 10%.

El bien adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 1.452 al 11/10/2010 dicha deuda es a cargo del comprador como así también los gastos de inscripción.

El 70% de Saldo deberá ser depositado a los cinco (5) días de aprobada la Subasta Judicialmente, mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande.

Río Grande, 19 de Octubre de 2010.

Para ser publicado por el término de tres (3) días en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Horacio D. BOCCARDO - Secretario.-

B.O. 2783/2785

El Juzgado Provincial de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, a cargo del Dr. ANIBAL LOPEZ TILLI, Secretaría a cargo del Dr. PABLO HERNAN BO-

ZZI, comunica por el término de tres (3) días, en los autos caratulado «**AUTOS CLASICOS S.R.L. C/MAIDANA ISRAEL ABRAHAM S/EJECUCION PRENDARIA**» Expediente N° 9246, que la Perito Martillera Aurelia Liliana MEDINA, subastará el día 06 de Noviembre de 2010 a las 16,20 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de esta ciudad de Río Grande, siendo los días 03-04 y 05 de Noviembre en el horario de 15 a 17 horas la exhibición en dicho domicilio del siguiente bien: Un (1) Automotor, marca NISSAN, modelo SUNNY, tipo AUTOMOVIL SEDAN 4 ptas., año 1993, motor marca NISSAN N° E16-560001M, chasis marca NISSAN N° 3PB12M-000018, dominio REX-339 y en el estado en que se encuentra.

BASE: PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7.906,50) - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR - SEÑA 30% - COMISION 10%.

En caso de no presentarse oferente se subastará SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR - SEÑA 30% - COMISION 10%.

El bien adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 194,00 al 11/10/2010, dicha deuda es a cargo del comprador como así también los gastos de inscripción.

El 70% de Saldo deberá ser depositado a los cinco (5) días de aprobada la Subasta Judicialmente, mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande.

Río Grande 13 de Octubre de 2010. Para ser publicado por el término de tres (3) días en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Pablo Hernán BOZZI - Secretario.-

B.O. 2783/2785

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, a cargo de la Dra. SILVIA HERRAEZ, Secretaría a cargo del Dr. HORACIO BOCCARDO, comunica por el término de tres (3) días, en los autos caratulado «**LAPABROSSA.C/BENITEZ DIEGO RAMON S/EJECUCION PRENDARIA**» Expediente N° 11.137,

que la Perito Martillera Aurelia Liliana MEDINA, subastará el día 06 de Noviembre de 2010 a las 16,20 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de esta ciudad de Río Grande, siendo los días 03-04 y 05 de Noviembre en el horario de 15 a 17 horas la exhibición en dicho domicilio el siguiente bien: Un (1) Automotor, marca DAEWOO, modelo NUBIRA SX 1.6/99, tipo RURAL 5 puertas, año 1999, motor marca DAEWOO N° A16DMS149257B, chasis marca DAEWOO N° KLAJF356EXK274191, dominio CRQ-441 y en el estado en que se encuentra.

BASE: PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.897,22) - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR - SEÑA 30% COMISION 10%.

El bien adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 1.884 al 11/10/2010 dichas deudas son a cargo del comprador como así también los gastos de inscripción.

El 70% de Saldo deberá ser depositado a los cinco (5) días de aprobada la Subasta Judicialmente, mediante depósito judicial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande.

Río Grande, 19 de Octubre de 2010.

Para ser publicado por el término de tres (3) días en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Horacio D. BOCCARDO - Secretario.-

B.O. 2783/2785

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA DE LA PROVINCIA DISTRITO JUDICIAL SUR, CON DOMICILIO EN LA CALLE CONGRESO NACIONAL 502, BA BAHIA GOLONDRINA DE LA CIUDAD DE USHUAIA A CARGO DE LA DOCTORA: MARIA ADRIANA RAPOSSI, SECRETARIA DEL DR: MANUEL ISIDORO LOPEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS **MUÑOZ GIMENEZ IRENE S/SUCESION AB INTSTATO** (EXPEDIENTE 15.263) CITA Y EMPLAZA HEREDEROS Y ACREEDORES DE MUÑOZ GIMENEZ IRENE CEDULA N° 10.799 QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS, PARA QUE LO ACREDITEN.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS EN: EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA USHUAIA 21 DE OCTUBRE DE 2010.-
Manuel Isidoro López - Secretario.-

B.O. 2783/2785

Juzgado 1ra. Inst. Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego a cargo de la Dra. Silvia Herráez, Juez Secretaria a Cargo del Dr. Horacio Boccardo, comunica por el término de DOS DIAS en autos «**BASSI CLAUDIA NAELINA c/ CAMARD MARCELLO ALBERTO s/ ejecutivo**» (Expte. N° 12824) que el Martillero Juan Carlos COBIAN rematará el 5 de Noviembre de 2010 a las 14:00 hs, en el salón de ventas de Av. Belgrano N° 479 de la localidad de Río Grande, un automóvil, Tipo: sedán 5 puertas, Marca: VOLKSWAGEN: GOLF 2.0, Modelo: 2006, Dominio: FSR 124, Motor marca: VOLKSWAGEN N° BER025003, Chasis marca: VOLKSWAGEN N° 9BWEB41J164008002, sin base, en el estado en que se encuentra y al mejor postor. ADEUDA: Dirección Gral. de rentas Patente automotor al 5 de Octubre de 2010 pesos dos mil ciento siete (\$ 2.107), Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Río Grande al día 4 de Octubre de 2010 no registra deuda, Afip-Dgi no registra deuda, Dirección Nacional de Aduanas no registra deuda; Señá 30%; Sellado 1%; Comisión 10%. El saldo de precio debe depositarse dentro de los cinco días de aprobado el remate. El comprador debe constituir domicilio en esta ciudad, las deudas del vehículo son a cargo del comprador. Por otras consultas llamar al Martillero Juan Carlos COBIAN al cel. 02964-15-603740.

Río Grande, 22 de Octubre de 2010.
Horacio D. Boccardo - Secretario.-

B.O. 2784/2785

El Juzgado de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal - Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. OMAR JAVIER OVANDO, Secretaría del Dr. JOSE HORACIO PEREZ en autos caratulados: "**RASTELLI, MARIA LORENA S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. N° 13.311 - CITA y EMPLAZA por el término de CINCO DIAS, a contar desde la última publicación, a que comparezca a estar a derecho al Señor Dardo Ariel Saenz Valiente, DNI N° 25.198.178, cuyo último domicilio conocido fuera calle Don Bosco N° 321, Ushuaia, Pcia de Tierra del Fuego. Se hace saber que el presente trámite se encuentra exento de pagos de impuestos de sellos, en virtud de tramitarse por medio de la Defensoría de Pobres y Menores de la jurisdicción.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente DICE: «**DERAL**, 8 de setiembre de 2010. Disponer que se certifique por Secretaría la copia que acompaña la Sra. Defensora a fs. 15.- Atento a lo demás pedido y lo normado por los arts. 329, 142, 143 y 144 del C.P.C. y C, cítese al demandado, Dardo Ariel Saenz Valiente cuyo domicilio se ignora por EDICTOS que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial, para que dentro de los 5 días, a contar desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención correspondiente en autos, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes con quien se seguirá el trámite del juicio. Dése intervención a los Ministerios Públicos.- FDO. Dr. OMAR JAVIER OVANDO - JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.

Dr. JOSE HORACIO PEREZ - Secretario.-

B.O. 2784/2785

Anexo Resolución STJ n° 120/10

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego llama a **Concurso abierto de oposición y antecedentes** para cubrir los siguientes cargos:

- Mediador Abogado para el Distrito Judicial Norte** (dos cargos, Nivel 12 de la escala de remuneraciones del Poder Judicial).
- Mediador Psicólogo, con ac-**

tuación en ambos Distritos Judiciales (un cargo, Nivel 11 de la escala de remuneraciones del Poder Judicial).

Se requiere ser argentino, tener veinticinco años de edad y ser abogado o Psicólogo - respectivamente- con tres años de ejercicio en la profesión o en empleo o función judicial, aún cuando para su ejercicio no requiera título. En ambos casos se requiere certificación en Mediación (Formación Básica de 100 horas, según normativa del Ministerio de Justicia de la Nación). Las inscripciones deberán ser efectuadas personalmente o por correo, mediante nota dirigida a la Dirección de Concursos del Superior Tribunal de Justicia (Yaganes n° 124, Ushuaia -CP 9410-, Tierra del Fuego), adjuntando a la misma: a) fotocopia certificada del respectivo título profesional, el que deberá contar con las certificaciones correspondientes de los ministerios de Educación e Interior de la Nación; b) fotocopia certificada del DNI; c) certificación en mediación; d) currículum vitae.

Cierre de inscripción: viernes

26 de noviembre del año 2010.

Todos los concursantes deberán, indefectiblemente, constituir domicilio a los efectos del concurso en la Provincia de Tierra del Fuego (no podrán hacerlo en los estrados del tribunal ni oficinas públicas), donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen. No serán considerados aquellos antecedentes que no se encuentren fehacientemente acreditados en el currículum vitae al momento de la inscripción, ya sea mediante constancias originales o fotocopias certificadas de las mismas. Transcurridos seis (6) meses de la fecha de cierre indicada, se procederá a la destrucción de la documentación presentada que no fuera retirada por los interesados.

Consultas: (02901) 44-1500 y 44-1533;

concursos@justierradelfuego.gov.ar; www.justierradelfuego.gov.ar-

Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME - Presidente.-

Dra. María del Carmen BATTAINI - Juez.-

Javier Darío MUCHNIK.-

ANEXOS

LEY PROVINCIAL N° 825

TRATADO INTERJURISDICCIONAL RACION N°

DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Y EXTENSIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO

En la ciudad de Buenos Aires a los 07 días del mes de Abril de dos mil diez se reúnen el Señor Ministro del Interior de la República Argentina, Cdr. Florencio Anibal Randazzo; el Señor Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén, Prof. D. Elso Leandro Bertoin; el Señor Ministro de Producción de la Provincia Rio Negro, Agrimensor D. Juan Accatino; el Señor Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chubut, D. Leonardo Aquilanti; la Presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Méd. Veter. Silvia Graciela Batarev; el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. D. Nicolás Lucas; a objeto de acordar las bases para constituir un organismo interjurisdiccional con plena capacidad y competencia para contribuir al desarrollo sustentable mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos; y considerando:

Que mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 se constituyó el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), con el objeto de obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento racional, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región.

Que dicho Centro fue constituido por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.

Que en fecha 21 de Noviembre de 1989 se suscribió un Acta de Compromiso, en cuya virtud se dejó constancia de la libre voluntad de llevar adelante el Convenio de Creación del CIEFAP.

Que en fecha 13 de Marzo de 1999 se celebró un convenio de renovación del Convenio de creación del CIEFAP, por el plazo de cinco (5) años, renovable en forma automática por igual término a su vencimiento.

Que en fecha 29 de Agosto del año 2007 los integrantes del Consejo Directivo de CIEFAP firmaron un Acta de Compromiso mediante la cual se comprometieron a gestionar la ratificación de una adenda al convenio de fecha 15 de Marzo del año 1999.

Que dicha adenda establecía en su artículo 1° "el CIEFAP tendrá plena capacidad para actuar en el ámbito de derecho público y del derecho privado".

Que las acciones llevadas adelante por el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico resultan de vital importancia para promover el desarrollo sostenible de la región patagónica, con el potencial de extenderse hacia otras regiones del país.

Que es menester destacar los logros y el reconocimiento obtenidos por el CIEFAP como centro de excelencia en relación con la temática forestal y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Que el CIEFAP ha avanzado en su consolidación institucional a través de la incorporación de nuevos socios claves, cuyos aportes enriquecen su labor.

Que las organizaciones socias del CIEFAP han manifestado su firme compromiso de respaldar esta nueva etapa en la evolución institucional, que posibilitara afianzar los logros y realizar el potencial de cara a los desafíos del siglo XXI.

Que en mérito de las consideraciones precedentes, resulta imprescindible proveer lo necesario a efectos de completar el proceso de consolidación institucional del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), para lo cual es menester dotarlo de personería jurídica.

Por las razones expuestas, la Nación y las Provincias presentes acuerdan:

Artículo 1° - Creación. - Créase el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), como organismo interjurisdiccional con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado.

El CIEFAP será continuador de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988; al Acta de Compromiso de fecha 21 de noviembre 1989; Acta de Reforma de fecha 30 de noviembre de 1989; el Convenio de Renovación de fecha 15 de marzo de 1999; y de todo otro acto y/o hecho jurídico de derecho público y derecho privado referido al Centro creado en virtud de los convenios mencionados.

Artículo 2° - Objeto. - El CIEFAP tendrá por objeto contribuir al desarrollo sostenible de la región patagónica poniendo en valor el potencial de su capital humano y sus recursos naturales renovables en general; y en particular los vinculados a los ecosistemas, bosques y tierras de aptitud forestal mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos.

Artículo 3° - Patrimonio. - La totalidad de los bienes materiales e inmateriales que estuvieron afectados al funcionamiento del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorios y complementarios, serán transferidos al CIEFAP dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional.

En su carácter de continuador del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, el CIEFAP recibirá la totalidad de aportes que fueran acordados a su antecesor, en los mismos términos y condiciones previstos, así como los que se lo acuerden en el futuro.

Artículo 4° - Personal. - La totalidad del personal que a la fecha de la firma del presente Tratado Interjurisdiccional se desempeña en el ámbito del Centro creado mediante Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorios y complementarios, conservará en todos los casos su cargo y antigüedad, bajo el régimen contractual vigente a la fecha de la firma del presente.

Artículo 5° - Consejo Directivo. - El órgano de gobierno del CIEFAP es el Consejo Directivo, constituido por un (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto; y un (1) representante de cada miembro adherente con voz y sin voto.

Son miembros promotores los entes que realizan aportes conforme las provisiones del presupuesto anual del CIEFAP, según sus respectivos presupuestos. Son miembros adherentes los entes que no están obligados a realizar aportes al presupuesto anual del CIEFAP.

Las entidades que a la firma del presente Tratado Interjurisdiccional revisten la calidad de miembros promotores y de miembros adherentes, mantendrán dicho carácter salvo

renuncia expresa presentada por escrito. En consecuencia, se acuerda que el Consejo directivo aquí contemplado será continuador del Consejo Directivo del Centro creado en virtud del Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios.

Artículo 6° - Estatuto. - Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la firma del presente, el Consejo Directivo deberá aprobar el Estatuto y Reglamento interno del CIEFAP.

Artículo 7° - Ratificación. - Las partes signatarias se comprometen a tramitar la aprobación legislativa del presente Tratado Interjurisdiccional por el Congreso de la Nación y las respectivas legislaturas provinciales.

Artículo 8° - Solución de Controversias. - Las partes se comprometen a procurar resolver las controversias que se deriven de la interpretación del presente Tratado Interjurisdiccional en forma amistosa. En caso de no ser posible alcanzar un acuerdo, resultará competente la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme los Art. 116 y concordantes de la Constitución Nacional.

Artículo 9° - Clausula Transitoria. - Hasta tanto se aprueben el Estatuto y Reglamento interno del CIEFAP, continuaran en vigor los instrumentos jurídicos y administrativos actualmente en vigencia y uso.

Presentes en este acto, los siguientes miembros promotores: el Señor Subsecretario de Desarrollo Económico de la Provincia de Neuquén, Ing. Agr. Javier Van Houtte; el Gerente de la Corporación Forestal Neuquina, Ing. Agr. Enrique Schaljo; el Señor Secretario de la Producción de la Provincia de Rio Negro, Agrimensor D. Daniel Lavayen; el Señor Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia de Chubut, Ing. Pal. Rubén Manfredi; la Presidenta del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, Méd. Veter. Silvia Graciela Batarev; el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. Nicolás Lucas; el Señor Subsecretario de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Sr. José Luis Barbieri; el Señor Subsecretario de Planificación y Política Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ing. Pal. Sergio Larrocca; el Señor Subsecretario de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Dr. Mario Lattuada; el Señor Vicepresidente de Asuntos Tecnológicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Dr. Faustino Siterix; el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ing. Sergio Basso; la Señora Secretaria de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Dra. Adriana Nijini; el Señor Director del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes de la Universidad Nacional del Comahue, Tec. Pal. Uziel Mele; la Señora vocal del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Lic. Liliana Scioli; y los siguientes representantes miembros adherentes: el Señor Secretario General de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, D. Antonio Natalio Basso; el Señor Director de la Estación Experimental INTA Esquel, Ing. Agr. Osvaldo Burzavich; la Señora Rectora de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, A de S. Sta. Eugenia Marquez; el Señor Presidente de la Asociación de los Andes Patagónicos, D. Juan Carlos Ledesma; quienes en calidad del Consejo Directivo del Centro creado por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1988 y sus modificatorias y complementarios, adhieren al presente Tratado Interjurisdiccional y se comprometen a tramitar las ratificaciones correspondientes ante sus respectivas entidades.

El Convenio de Comodato por el cual la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco cede en comodato el inmueble ubicado en el Ejido 15, circunscripción 2, sector 2, parcela 53 con frente a Ruta Nacional N° 259, ex Fracción 41 del lote 2 de la legua 28, km 4, Ruta 259, al CIEFAP, para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y académicas, se revisará en el plazo de 180 días a partir de la firma del presente Tratado.

En prueba de conformidad y para constancia, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Miembros promotores



Miembros adherentes



REGISTRO BAJO EL N° ...
 COMPROBANDO
 FECHA 12 MAR 2010
 DADO EN ...



Miembros Promotores



Miembros Adherentes

RESOL. F.E. N° 39/10 - ANEXO I

CONCEPTO	PARTIDA	CHEQUE	FECHA	MONTO
FÉLIX SA - FC.0014-00001672	791	1877960	29/06/2010	\$937,50
MASTEN'S INFORMÁTICA SRL - FC.0012-00110381	286	1877961663	28/06/2010	\$1.062,00
QUINAR LAB SRL - FC.0002-00024175	335	187796203	26/06/2010	\$1.968,00
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE RIO GRANDE - FC.0001-00026327	193	1877964	30/05/2010	\$41,00
RIAMINI, FERNANDO - DISP.FE.3010 - REINT.PAGO PASAJES USH-RDDE-USH	6/1	1877964	30/06/2010	\$129,00
RIAMINI, FERNANDO - DISP.FE.3010 - VIATICOS COMISION	272	1877964	30/06/2010	\$340,00
PEREZ, ERIC - DISP.FE.3010 - REATCOG PASAJES USH-RDDE-USH	37	1877965	01/07/2010	\$123,00
PEREZ, ERIC - DISP.FE.3010 - VIATICOS COMISION	372	1877965	01/07/2010	\$183,00
PARLO, LEANDRO NINHA REDUITI GUZMAN - FC.001-00010389	359	187796663	05/07/2010	\$1.080,00
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA - FC.001-00030524 - P.O.05/2010	311	1877967	05/07/2010	\$3.785,88
D.P.D.E.S. - FC.0001-00843051 - 90.08/2010	312	1877967	05/07/2010	\$199,07
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA - IKT.FE.19/08/00000997	791	1877968	15/07/2010	\$129,00
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA - IKT.FE.19/08/00000997	211	1877968	15/07/2010	\$103,05
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DCA. QJ-2862/09	384	1877969	07/07/2010	\$160,00
RIALVALI, TANIMILIANO - AEROLINEAS ARGENTINAS - TK-5 (UNIOR)	3/1	1877970	12/07/2010	\$789,27
MULLON, PEDRO - AEROLINEAS ARGENTINAS - IKT.HMO.7/06	3/1	1877970	12/07/2010	\$789,27
CRUZ, MARIANA - AEROLINEAS ARGENTINAS - TK-08/027	3/1	1877970	12/07/2010	\$789,27
AFRO. INFAS ARGENTINAS - DISP.HE.4210 - 41/10 - DEPÓSITO DIFERENC	37	1288880	14/07/2010	\$50,24
INFAS ARGENTINAS - FC.0001-0002403	295	1877971	15/07/2010	\$256,40
FINVENS SA - FC.0008-00081276	371	1877972/5	15/07/2010	\$4.615,00
CAMUZZI GAS DEL SUR - FC.00020-228545322 - P.O.05/2010	313	1877973	19/07/2010	\$132,78
AEROLINEAS ARGENTINAS - JETPROQ - FC.0031-00028421	313	1877974	26/07/2010	\$12,04
COORDINACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SRL - FC.0090-01120368	315	1877974	26/07/2010	\$22,10
EL MUNDO SRL - FC.0001-00006973	284	1877974	26/07/2010	\$169,50
GRUPO ARGENTINO SA - FC.1095-00020292	315	1877974	26/07/2010	\$68,00
ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SRL - FC.0092-00120448	315	1877974	26/07/2010	\$72,10
TELTONICA DE ARGENTINA - SPEEDY - FC.0298-13/03/09	319	1877974	26/07/2010	\$07,40
ASOCIACION PROPRIETARIOS DE TAXI - FC.0031-00020765	371	1877975	26/07/2010	\$800,00
ASOCIACION PROPRIETARIOS DE TAXI - FC.0031-00020765	283	1877975	26/07/2010	\$300,00
AYO SRL - FC.0004-00006375	296	1877976	25/07/2010	\$288,63
Fondo Permanente Fiscalía de Estado				\$ 16.784,79

RESOL. F.E. N° 40/10 - ANEXO I

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES
- en pesos -

PARTIDA	CREDITO ACTUAL	MODIFICACION	CREDITO MODIFICADO
3.34.345 De capacitación	15.428,00	(3.000,00)	12.428,00
3.34.349 Otros n.e.p.	3.000,00	3.000,00	6.000,00

RESOL. F.E. N° 48/10 - ANEXO I

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES
- en pesos -

PARTIDA	CREDITO ACTUAL	MODIFICACION	CREDITO MODIFICADO
2.29.298 Utiles y materiales eléctricos	1.000,00	(600,00)	400,00
2.29.299 Otros n.e.p.	95,90	600,00	695,90
3.31.311 Energía eléctrica	950,88	4.200,00	5.050,88
3.33.331 Mantenimiento y rep. de edificios y locales	49.106,50	(11.000,00)	38.106,50
3.33.333 Mantenimiento y rep. de maquinaria y equipo	2.913,00	4.000,00	6.913,00
3.33.335 Limpieza, aso y fumigación	1.085,20	4.000,00	5.085,20
3.34.345 De capacitación	11.528,00	3.000,00	14.928,00
3.39.391 Servicios de ceremonial	7.300,00	(4.200,00)	3.100,00

REGISTRO BAJO EL N° ...
 COMPROBANDO
 FECHA 12 MAR 2010
 DADO EN ...

RESOL. F.E. N° 49/10 - ANEXO I

CONCEPTO	PARTIDA	CHEQUE	FECHA	MONTO
ASOCIACION CIVIL ESTIMULO QBERECNO CATADE - DISP.F.F.49/10 - PAGO OBRAS	345	187788	28/09/2010	\$ 380,00
ASOCIACION CIVIL FACULTAD DE DERECHO UBADE - DISP.F.F.49/10 - PAGO OBRAS	355	187788	28/09/2010	\$ 380,00
SUPLENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA - TASA JUDICIAL - VALOR COMPROMISOS	304	187788	28/09/2010	\$ 180,00
TELEFONICA DE ARGENTINA SA - FC.00081968901022000000 - FC.06/2010	310	187788	30/09/2010	\$ 260,00
TELEFONICA DE ARGENTINA SA - FC.00081968901022000000 - FC.06/2010	310	187788	30/09/2010	\$ 260,00
SA INFORMACION Y EXPORTACIONES DE LA DATACION S. - INC. FC.49/10-00061985	291	187788	30/09/2010	\$ 11,50
SA INFORMACION Y EXPORTACIONES DE LA DATACION S. - INC. FC.49/10-00061985	291	187788	30/09/2010	\$ 11,50
MAESTRO DE SALAS VIBRILLO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO TRASLADO	372	187788	30/09/2010	\$ 1.800,00
IRIARAIN FERNANDO - DISP.F.F.49/10 - RENOVACION PAGO POR USUFRUCTO	371	187788	30/09/2010	\$ 124,00
IRIARAIN FERNANDO - DISP.F.F.49/10 - RENOVACION PAGO POR USUFRUCTO	371	187788	30/09/2010	\$ 124,00
MAFIA SILVIA RU - FC.00010001805	372	187788	30/09/2010	\$ 480,00
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - TASA JUDICIAL - COMPROMISOS	364	187788	30/09/2010	\$ 55,58
COMISARIADO DE TIERRA DEL PUEBLO - COMISION FISCALERA C1942551 - 01534399	312	187788	30/09/2010	\$ 688,87
MANFREDOTTI GUACHAM PABLO FEAVRINO - FC.00010000027	331	187788	12/09/2010	\$ 1.288,00
FINANES SA - FC.00020000000	325	187788	17/09/2010	\$ 48,00
ALONSO LEANOR JORGE - FC.0002000139891-0002-2101565	314	187788	12/09/2010	\$ 874,25
ALONSO LEANOR JORGE - FC.0002000139891-0002-2101565	314	187788	12/09/2010	\$ 874,25
CAPITANO SANCHEZ - FC.00010001981	310	187788	15/09/2010	\$ 19,00
IRIARAIN FERNANDO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMBUSTIBLE	372	187788	30/09/2010	\$ 899,50
IRIARAIN FERNANDO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
IRIARAIN FERNANDO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO PASAJES COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 123,00
MALNATI MAXIMILIANO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
MALNATI MAXIMILIANO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
REGISTRO PROPIEDAD AL'OMONIA - R.D.886425260 - BUENESTRATOS - 9525022430	354	187788	30/09/2010	\$ 261,00
OFFICE FISCALIA SRL - FC.00010000032	353	187788	30/09/2010	\$ 82,75
COMUNICACION DE TASA - FC.0002000139891-0002-2101565	313	187788	30/09/2010	\$ 399,88
ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA DE - FC.000100101010	315	187788	15/09/2010	\$ 13,00
ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA DE - FC.000100101010	315	187788	15/09/2010	\$ 13,00
MALNATI MAXIMILIANO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
MALNATI MAXIMILIANO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
MALNATI MAXIMILIANO - DISP.F.F.49/10 - MATRICO COMISION	372	187788	30/09/2010	\$ 2.800,00
MARIA EUGENIA AJAMIL - TAFI.F.F.000810152152	352	187788	27/09/2010	\$ 64,00
Fondo permanente FISCALIA de Estado				\$ 18.254,37

SUMARIO

Números	Referencias	Pág.
LEYES PROVINCIALES		
820	CREA el Programa Especial de Regularización Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda (IPV)	1
821	AUTORIZA al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda inmueble individualizado catastralmente como Sección D, Macizo 1A, Parcela 18c de la ciudad de Ushuaia	2
822	AFECTA la Reserva Fiscal cedida a la Provincia a la Experiencia Piloto Autogestionaria de Hábitat Popular (EPAHP)	2
823	ESTABLECE Causas y Funcionarios Incluidos en Juicio Político en la Comuna de Tolhuin	2
825	RATIFICA Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico	4
826	SUSTITUYE artículo 3° de la Ley provincial 580	4
DECRETOS		
2578	TENGA por Ley N° 820	1
2579	TENGA por Ley N° 821	2
2580	TENGA por Ley N° 822	2
2581	TENGA por Ley N° 823	4
2583	TENGA por Ley N° 825	4
2584	TENGA por Ley N° 826	4
RESOLUCION SECRETARIA DE HIDROCARBUROS		
253/10		4
RESOLUCIONES FISCALIA DE ESTADO		
36/10 a 49/10		5
DICTAMENES FISCALIA DE ESTADO		
08/10 a 09/10		8
ACORDADA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA		
78/10		13
RESOLUCION SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA		
120/10		13
COMUNICADOS		
Gobierno de la Provincia - Instituto Provincial de Vivienda hace saber Circular Aclaratoria N° 1 de la Licitación Pública IPV OBRAS N° 08/10		13
Gobierno de la Provincia - Instituto Provincial de Vivienda hace saber Circular Aclaratoria N° 1 de la Licitación Pública IPV OBRAS N° 09/10		14
Gobierno de la Provincia - Secretaria General de Gobierno - Licitación Pública N° 30/10 Circular Aclaratoria N° 01		14
LICITACIONES		
La Gobernación de la Provincia - Ministerio de Salud llama a Licitación Pública N° 31/10		14

La Gobernación de la Provincia - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, llama a Licitación Pública N° 04/2010	14
El Banco Provincia de Tierra del Fuego llama a Licitación Pública N° 004/2010	14

EDICTOS

El Juzgado Provincia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados " AUTOS CLASICOS S.R.L. C/VERA YOLANDA CRISTINA S/EJECUCION PRENDARIA "	15
El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, comunica autos caratulados " GESTORIA RIO GRANDE AUTOMOTORES S.R.L. C/RECABAL NELSON FERNANDO S/EJECUCION PRENDARIA "	15
El Juzgado Provincial de Primera Instancia de Competencia Ampliada Distrito Judicial Norte, comunica autos caratulados " AUTOS CLASICOS S.R.L. C/MAIDANA ISRAEL ABRAHAM S/EJECUCION PRENDARIA "	15
El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados " LAPABROS S.A. C/BENITEZ DIEGO RAMO S/EJECUCION PRENDARIA "	15
El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada Distrito Judicial Sur comunica autos caratulados " MUÑOZ GIMENEZ IRENE S/SUCESION AB-INTESTATO "	15
Juzgado 1ra. Inst. Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados « BASSI CLAUDINA ELINA c/CAMARD MARCELO ALBERTO s/ejecutivo »	16
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal - Provincia de Entre Ríos, comunica autos caratulados: " RASTELLI, MARIA LORENA S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS ", CITA y EMPLAZA al Señor DARDO ARIEL SAENZ VALIENTE	16
El Superior Tribunal de Justicia llama a Concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir cargos a) Mediador Abogado para el Distrito Judicial Norte (dos cargos, Nivel 12 de la escala de remuneraciones del Poder Judicial). b) Mediador Psicólogo, con actuación en ambos Distritos Judiciales (un cargo, Nivel 11 de la escala de remuneraciones del Poder Judicial).	16

ANEXOS

825	LEY PROVINCIAL - TRATADO INTERJURISDICCIONAL	16
39	RESOL. F.E. - ANEXO I	18
40	RESOL. F.E. - ANEXO I	18
48	RESOL. F.E. - ANEXO I	18
49	RESOL. F.E. - ANEXO I	19

SUMARIO	19
----------------	----

EDITADO E IMPRESO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES Y BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial de la Provincia

Casa de Gobierno

Avda. San Martín N° 450 - 1er. Piso - CP 9410 Ushuaia

Tel.: (02901) 42-1101/05 Int. 1356 - 1301 -

Fax (02901) 44-1110 Int. 1110

(02901) 44-1222 Int. 1222

Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar

E-mail: boletinoficial_tdf@hotmail.com

E-mail: rahumada@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: rleiva@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: amedina@tierradelfuego.gov.ar